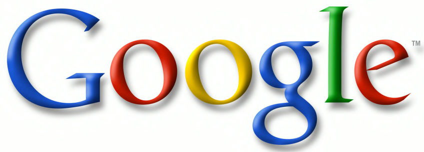


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

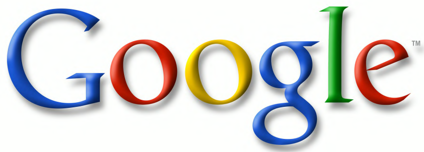
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`



ILAR

Jurado Mejia Beraza

AQUILAR

Jurado Mejia - Beraza

1875

S

MEX
996
AGU

HARVARD
LAW
LIBRARY



HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Mex 460

JURADO MEJIA-BERAZA.

JURADO

MEJIA-BERAZA.

DEFENSA DEL ACUSADO,

PRODUCIDA POR EL LIC.

D. Ignacio Aguilar y Marocho.

Edicion de la "Voz de México."

MÉXICO.
Imprenta de J. R. Barbedillo y C.ª, Escalerillas num. 21.

1875.

MEX
996
AGU

For T(
A 283495

CIUDADANOS JURADOS:

Habeis oido la lectura íntegra de la causa formada á Don Casto Beraza por el delito de falsificacion. Inútil fuera relatar de nuevo los hechos; pero no lo será llamar vuestra atencion acerca de las circunstancias excepcionales de este célebre proceso. Célebre en verdad, ya se atienda á la posicion respectiva de las personas, ya á la naturaleza de las pruebas, ya al enlace necesario y dependencia que guardan entre sí las responsabilidades que del delito se derivan.

Si de las personas se trata, pocas veces se habrá presentado un contraste y antítesis mas perfectos. El Señor Ministro de Hacienda por una parte, y Don Casto Beraza por la otra; la influencia y el poder, enfrente del desamparo y la

572505

debilidad; el prestigio que proporcionan el dinero y la abundancia de toda clase de recursos, en parangon con la impotencia á que en el mundo están condenadas la mediocridad y la pobreza.

Así, pues, no es de estrañarse que se registren en las constancias de la causa no pocas que, por lo que tienen de anómalas, harían una impresion alarmante en cualquiera instruccion criminal. Vemos, por ejemplo, y no sin conmovernos, que, á pesar de que por la naturaleza del delito y la índole de los sucesos, si Beraza está exento de toda culpa, no puede dejar de ser responsable el Señor Don Francisco Mejía: no obstante tambien que hasta aquí y mientras no tenga lugar el veredicto del Jurado, tan inocente ó criminal debe considerarse al uno como al otro, mi cliente fué aprehendido, no por órden ni siquiera previo conocimiento de la autoridad judicial, sino por disposicion privada del Ministro de Hacienda.

Así mismo advertimos que llegado que hubo á esta capital de la de Guanajuato el presunto reo, se redujo á rigurosa prision é incomunicacion en la Cárcel pública, confundido entre los más grandes facinerosos, mientras que su delator, sobre quien pesaban iguales sospechas de culpabilidad desde que Beraza reveló lo que habia acontecido, permaneció, y ha estádo constan-

temente hasta ahora en libertad plena, merced á sus prerogativas oficiales.

No es esto todo, el Señor Mejía, sin ninguna especie de inconveniente, ha representado en la causa el papel que le ha parecido mas oportuno, no sin ensayarlos todos, á excepcion del que le corresponde que es el de indiciado de un delito gravísimo. Hizo primero una denuncia remitiendo al reo á disposicion del ciudadano Juez y como si se tratara de hechos inconexsos con su propia responsabilidad. Despues de esto declaró explícitamente que se desistia de perseguir como acusador á Beraza, no recordando sin duda que, colocado en las mismas circunstancias que éste, mi cliente con ¡idéntico derecho' pudiera hacer á su vez igual gracia al Señor Ministro, tan presunto reo en la causa como aquel al menos mientras que de la averiguacion no resultáse probada su inocencia. Mas á poco cambió de propósito y debiéndole parecer el desistimiento que habia hecho demasiado generoso, manifestó su resolucion de asumir de nuevo el cargo, de acusador que habia abandonado, constituyéndose parte de el proceso.

Yo pregunto, Ciudadanos Jurados. ¿Se ha declarado ya á mi cliente, reo del crímen que, se le atribuye? No por cierto, porque vosotros

aun no pronunciáis vuestro veredicto. Es de sentido comun que todo hombre se repute inocente, miéntras no se justifica lo contrario. Beraza, pues, hasta el momento actual, tiene en favor suyo esta presuncion, presuncion que por lo ménos constituye dudosa su responsabilidad. Mas, cómo si él no es autor del delito, necesaria y evidentemente resulta un cargo tremendo contra el Sr. Ministro, es indisputable que, siendo dudoso el reato de Beraza, en el mismo grado es dudosa la inocencia del Señor Mejía. Infiérese de aquí, que hasta este instante nadie puede ni ha podido decir, pues que el Jurado no pronuncia aun su última palabra, que el llamado acusador está excento de toda mancha y en aptitud de ser quien arroje la primera piedra; de manera que en último análisis, ha venido á concederse el derecho de acusar, al individuo contra quien existen las propias presunciones de criminalidad, que contra el acusado. Señores, aquí no cabe disimulo: repugna al instinto; la razon natural reprueba altamente que al que, conforme á las constancias procesales puede resultar autor de un delito, se le otorguen los derechos de acusador en la misma causa, respecto de otra persona que, no con menores motivos y argumentos de ménos peso, á

su turno le atribuye mayor crímen. Hasta ahora el cómplice, no habia podido ser jamas acusador, y os ruego, Señores, que penseis si no seria aun más repugnante, que lo fuese quien tiene sobre sí indicios de que pueda reportar él solo la responsabilidad del delito.

No obstante todo lo dicho, el Juzgado, que vió sin duda las cosas bajo otra luz, declaró al Señor Ministro de Hacienda, acusador en su propia causa. ¡Acusador de Beraza, el que por Beraza es acusado!

Aun otras anomalías nos esperan en el proceso para sorprendernos. En el careo entre los Señores Mejía y Beraza, se permite el primero con no poco desacato á la autoridad judicial, arrojarse sobre el segundo de improviso, y tomarle furiosamente de la barba; acto que no faltará quien califique de uno de los más innobles por parte de quien le comete, y uno de los de mayor ultraje para el que pasa por la ignominia de sufrirlo. Pues bien, este hecho se consignó al pricipio por el Juzgado en la diligencia respectiva con una atenuacion tan estudiada, que le presentó casi como inofensivo; y fué necesario que Beraza reclamase la alteracion del hecho con toda la energia que demandaba tamaña injuria, para que se pusiese en claro y se resta-

bleciese á sus quicios la verdad, que con esmero habia tratado de ocultarse.

Si se registra ahora atentemente la causa, llama la atencion del más inadvertido, que en todos los careos importantes entre Beraza y el Señor Ministro, ó entre el mismo acusado y el Señor Fergusson encargado de la casa Barron, média siempre un intervalo de más ó ménos dias. ¿Qué tiene esto de particular? se me dirá. Puede ser que merezca la tacha de suspicaz y malicioso por hacer esta advertencia; pero yo tengo para mí que solo podrian dirijirme con razon este reproche aquellos que, como el Señor Juez segun es de creerse, abriguen la seguridad plena, que yo no tengo, de que en tan largos periodos no fué posible que se evaporara el contenido de las declaraciones del acusado, llegando con anticipacion á noticias de sus careantes. Por lo demas nadie ignora la diferencia que hay entre compaginar con espacio el artificio de una respuesta, y darla sin premeditacion y solo á los impulsos de la verdad. Casi siempre esta triunfa en las improvisaciones, por que el disfraz con que se la viste, necesita tiempo para quedar despojado de su natural trasparencia.

Ahora ¿se ha oido decir jamas que una causa criminal, estando en sumario, no tan solo haya

sido impresa en edicion particular, sino publicada por los periódicos? ¿Há llegado á noticia dé alguno que la prohibicion legal para que se quebrante el secreto de las sumarias esté derogada ó haya caido siquiera en desuso?—¿Pudiera creerse que el mismo Juez de la causa se constituyese corrector de las pruebas de la imprenta? ¿Llegaría á imaginarse que, cuando todo esto pasa y los diarios lo denuncian y la fama pública lo difunde, ninguna autoridad ni Tribunal alguno se halla movido á adoptar alguna medida represiva para contener el escándalo? ¿A que atribuiremos tan nunca vistos extravíos? Lo he dicho ya: solo á la intervencion de un Ministro de Estado en este proceso criminal y á la desigualdad infinita que existe entre su influjo y sus recursos, respecto del desamparo y falta de valimiento del infeliz que gime en los calabozos de la Cárcel pública.

Por último ¿no habeis presenciado anoche como el Señor Juez se negó á recibir á ciertos testigos las declaraciones que pedia la defensa porque diz que la ley no lo permitia, y á renglon seguido y sin ningun acto intermedio siquiera que paliara su inconsecuencia, no habeis presenciado tambien como accedió sin dificultad á una solicitud enteramente igual de la acusa-

cion? ¿No advertisteis cómo el discreto Señor Lic. Baz ayudó á salir del mal paso al presiden- de la audiencia, declarando que retiraba la oposicion que antes habia hecho á nuestras pretenciones?

Tales son las irregularidades más prominentes á que ha dado márgen la distancia inmensa á que, por la desigualdad de posiciones, se hayan colocados Beraza y su acusador. Y no se crea que hago mérito de novedades tan desacostumbradas en los prodedimientos de los juicios, para sembrar en el ánimo de los Ciudadanos Jurados prevenciones siniestras y dudas desfavorables contra la rectitud de determinadas personas. Actos hay que son graves faltas, cuando se cometen despues de madura reflexion y que no pasan de deslices, si se practican sin detenerse á pensar en sus trascedentales efectos. Tan debil es la generalidad de los hombres, que, sin conocerlo ni sentirlo, se dejan seducir por el vano prestigio de un poder, del que acaso nada esperan, y de una riqueza, de que nunca habrán de participar. He mencionado estas estrañas peripecias que no tienen lugar en los procesos comunes, á fin de que los Ciudadanos Jurados, en el ejercicio de su sana crítica, restrinjan á sus justos límites la importancia y la

fe que en lo general merecen los actuaciones judiciales exentas de aquellos vicios. Bien quisiera no haber entrado en pormenores desagradables; pero el deber es una ley inexorable que casi nunca se cumple, sin pena de unos, sin resentimiento de otros y, á veces como ahora sin disgusto de todos.

Dije tambien que la presente causa ofrece un carácter excepcional por la naturaleza de las pruebas á que es preciso atenerse. Trátase de hechos, que no pudieron pasar, sino entre las oscuridades de la más estricta reserva, sin testigos de ninguna clase, en el sigilo misterioso de un gabinete inaccesible y entre dos únicas personas, de las cuales la una los afirma, mientras que absolutamente los niega la otra. La prueba testimonial directa no ha podido por tanto tener cabida en las averiguaciones, y si de una y otra parte se ha apelado al dicho de algunos testigos, ha sido solo tratando de robustecer conjeturas más ó ménos admisibles, tomadas de circunstancias que ni con mucho se enlazan de una manera inmediata con la verdad ó falsedad del punto que trata de averiguarse. Lo único que con claridad se desprende del hecho en cuestion, es que por una calamidad los Defensores de Beraza no podemos sostener ante el

Jurado su inocencia, sino es á espensas de la del Señor Ministro de Hacienda. Si el acusado no es falsificador, el Señor Mejía recibi-($ 5000) cinco mil pesos de la casa de Barron-cuya entrega niega ahora,; si no es falsificador el acusado, reo es el Señor Mejía de una calumnia atroz que bien mereceria castigarse con la pena del talion; si, en fin, no es falsificador Beraza, el Señor Mejía ha aceptado clandestinamente una cantidad con el compromiso de dar cabida á creditos que, conforme á la ley, no eran de llano reconocimiento, y la ha recibido él mismo, sin que ántes tuviese entrada á la Tesorería.

El Jurado vé por esto cuan angustioso y difícil es el encargo que pesa sobre la defensa. Bien sé que por algunos se ha llegado á presumir que mis compañeros en ella y yo no hemos admitido la mision que ahora desempeñamos, sino por el placer delincuente de arrastrar por el cieno la reputacion de un Ministro de Estado y desfogar con recriminaciones gratuitas el ódio que se supone alimentan nuestros pechos, fomentado por una indigna pasion de partido. No somos tan miserables para venir á arrojar aquí una mancha ignominiosa sobre los timbres de nuestra ilustre profesion, en el ejercicio de la mas santa de sus atribuciones; en el patrocinio

de un desgraciado en grave peligro de perder para siempre su honra, y de no dejar á sus hijos otro patrimonio que el vilipendio de un delito infamante. He visto á Beraza llamar inútilmente á las puertas de varios abogados en busca de una proteccion que suele negarse raras veces, porque la ciencia, Señores, es indulgente y compasiva, y porque la caridad no vé el premio ó el triunfo que debiera ser su recompensa, sino el beneficio que se prodiga, por más que la perspectiva de una probable decepcion aconseje el retraimiento. Yo por mi parte solo una vez he visto al Señor Ministro de Hacienda, y jamas he recibido daño alguno de él, y si bien soy inquebrantable en mi fe y en mis opiniones políticas y combato las opuestas, disto mucho de ser intolerante con los que las profesan, y no creo haber perdido el sentido moral hasta el punto de abrir mi pecho á las inspiraciones de un odio inmotivado, y á la satánica satisfaccion de ofender al que no me ha ofendido. En una palabra, no está en mis principios, no entra en la alta idea que tengo formada del sublime sacerdocio que ejerce un abogado, trocar mi papel de custodio de la honra, la vida y la hacienda, por el de perpetuo y desaforado declamador contra los gobiernos, ni convertir los estrados don-

de se pesan tranquilamente los quilates de la justicia, por la tribuna política en la que tantos se entregan á los arrebatos ciegos del fanatismo.

No puedo ofrecer ciertamente dejar en mi defensa incólume, como sinceramente deseara, la persona y los intereses del Señor Mejia en este lamentable asunto, porque ninguno debe prometer lo que no está en su posibilidad cumplir; pero si protesto no excederme en perjuicio del acusador, ni traspasar jamas los límites de una legítima defensa. La que me propongo ofrecer á vuestra imparcial consideracion, quedará por tanto concretada á esta proposicion única y sencilla.

NO ESTA PROBADA EN LA CAUSA, DE LA MANERA QUE DEBIERA ESTARLO, QUE BERAZA HAYA COMETIDO LOS DELITOS DE ESTAFA Y FALSIFICACION.

No se necesita estar versado en las leyes ni merecer el nombre de criminalista, para conocer por natural instinto, que, si en los negocios civiles, en que por lo comun solo se trata de la hacienda, se han menester pruebas suficientes para declarar legítima la accion que se promueve ó la excepcion que se opone, nada podria jus-

tificar el que no se observase la misma regla en los negocios criminales, en los que se decide sobre la libertad, el honor y la vida de los acusados. Hay otro principio consecuencia del anterior, que el derecho ha tomado de las convicciones universales inculcadas por la justicia natural, y es el de que las pruebas han de ser más claras e indudables para condenar al reo en materia criminal, que en materia civil.

Ahora bien, de estos dos axiomas de sentido comun, se han inferido otros varios, como el de que en caso de duda debe absolverse al reo; el de que es preferible dejar impune el delito, á castigar al que no lo cometió, y el de que por indicios y sospechas que no lleguen á formar plena prueba, no es lícito llamar un veredicto en contra del presunto reo. En suma, la condicion de este es la de ser favorecido, siempre que causas muy poderosas, fundadas en una palmaria demostracion, no obliguen á trocar la clemencia por la severidad.

Adoptando este punto de partida, creo que habré logrado convencer de mi intento á los Ciudadanos Jurados á quienes me dirijo, si demuestro que en la causa de Beraza no hay una sola prueba que arroje sobre la oscuridad de los hechos, una luz tan brillante, que rinda á su cla-

ridad todos los espíritus, que no dé lugar á ninguna especie de vacilacion y que obligue a todos los que la examinen á exclamar unánimes á un mismo tiempo: "es imposible que las cosas hayan pasado de otro modo." Pues bien, esta clase de probanzas, que, en el lenguaje jurídico, lo mismo que en el vulgar, se llaman plenas, son las que yo afirmo que no se encuentran en el proceso que se examina. Véamoslo con toda claridad, y para ello analizemos el hecho principal, la falsedad ó autenticidad del recibo de fojas doce que se haya cubierto con la firma de *F. Mejia* que es como acostumbra escribir su nombre el Señor Ministro de Hacienda.

Comenzemos, Ciudadanos Jurados, por confesar que, estendido este documento á la sombra de la más estricta reserva, no precisamente por que así lo diga Beraza, sino porque la naturaleza del asunto así lo demandaba, desde luego se viene en conocimiento de que no es posible que se cuente con pruebas indubitables, ni en el sentido de las afirmaciones del acusador, ni en el de las del acusado. Asegura el primero que el documento es falso, que la firma que lo calza es supuesta, que el autor de este delito es Don Casto Beraza, de cuya letra se encuentra esten-

dido todo el contesto. Segun esta version, nada más que el presunto reo, única y esclusivamente él, á solas, y sin testigos habria consumado acto tan vituperable. He aquí un misterio dificil de esclarecer con la luz de la evidencia; he aquí un sigilo que, por serlo, casi forma antítesis con la existencia de una prueba plena.

Si las cosas no pasaron así, sino como nos las describe Beraza, entonces, hallándose él y el Señor Mejía constituidos en el Despacho del Ministerio y cerrada la puerta, (segura garantia de que no serian interrumpidos ni atisbados por testigo alguno) el acusado habria escrito el recibo en papel del uso particular y con timbre del Señor Ministro, dictándolo este desde el principio hasta el fin, y firmándolo cuando estuvo concluido. He aquí de nuevo el secreto, el profundo secreto que tanto dificulta las pruebas y que hace poco ménos que imposible la plena que rasga todos los velos, disipa todas las dudas, explica todas las contradicciones y fija en la conciencia una seguridad inquebrantable que la deja absolutamente satisfecha y tranquila. Es cierto, pues, lo que dejo arriba asentado, á saber, que la naturaleza oculta y sigilosa del hecho, supuesta la discordancia y contradiccion en que estan los dichos de los dos únicos testi-

gos que hubieran podido presenciarlo, se escapa, sin que podamos evitarlo, á los rayos de toda comprobacion clara y palpable, bien se adopten las referencias de Don Casto Beraza, bien la relacion de su contradictor.

Las consideraciones generales que acabamos de hacer, disminuyen en mucho, si no es que desvanecen radicalmente, nuestras esperanzas, de depurar con éxito satisfactorio la verdad neta y sin ambages.

¿Bastarán acaso á iluminar un tanto las tinieblas que envuelven el suceso, los oráculos de la Caligrafía, de esa ciencia anómala de inciertos principios, si es que tiene algunos; oráculos que, es en último resultado, se reducen á conjetura ministradas más bien por la malicia de los años ó el anticipado concepto que se tiene de la cuestion, que por las reglas invariables y seguras derivadas de axiomas evidentes é indiscutibles? Reflexionándolo bien, las decisiones de un calígrafo, que hace el cotejo de letras para establecer su semejanza ó desemejanza, en nada se diferencian de las de cualquiera hombre que tenga medianamente ejercitada su vista y se haya acostumbrado á apreciar la inclinacion, el grueso y la longitud de las líneas para copiarlas. Yo no veo por qué en la comparacion de

las letras no hubiera de considerarse cómo perito más bien á un dibujante avesado á descubrir al primer golpe de vista los detalles y pormenores de que acabo de hablar, que á un calígrafo, cuyo estudio versa principalmente sobre la belleza absoluta de la escritura, y la proporcion de las partes en que se consideran divididas las letras, sin necesidad de ocuparse, sino raras veces, en poner en parangon los trazos estampados por una mano, con los que lo han sido por otra. Todos habran podido notar en cuantas decisiones pronuncian los peritos calígrafos, que nada hay superior al alcance de cualquiera individuo de sentido comun, aunque no lleve aquel título, siendo la razon de esto, á mi modo de ver, que la caligrafía no es ciencia, ni mucho menos, ciencia de invariables fundamentos aplicables á la identidad, sino, cuando más, á la hermosura y elegancia de las formas.

Lo espuesto sería bastante para desconfiar en gran manera del crédito que merece la prueba basada en tan débiles é inseguras opiniones. Pero si agregamos todavia que basta el transcurso de algun tiempo; la más pequeña alteracion en la salud, sobre todo, si afecta el sistema nervioso, una insignificante perturbacion del espíritu; la diferencia de las plumas, la diversidad del

papel; la clase de la tinta; la premura ó el reposo; la comodidad ó molestia en la postura del que escribe etc. etc. para que aparezcan notabilísimas desemejanzas en las letras trazadas por una misma mano: si observamos, por el contrario, que hay multitud de personas que poseen la facilidad natural, y á veces sorprendente, de imitar todos los caractéres de escritura, y por lo mismo la destreza de desfigurar el suyo propio; si nos fijamos en que, aun sin una habilidad semejante, sobran medios ingeniosos que la suplan; si consideramos por último que nada es mas comun hoy, que los *facsimiles* que con admirable perfeccion difunde la litografía, ¿cómo pudiera el cotejo de letras y la opinion acorde, no ya de dos, sino de veinte peritos, cautivar nuestra fé, encadenar nuestro ascenso, eximir nuestro espíritu de toda duda, que son los signos característicos de las pruebas plenas?

Tantos motivos de incertidumbre y falibilidad y la esperiencia que nace de innumerables casos de funestas equivocaciones en que han incurrido los peritos, los cuales, como hemos dicho, no tienen regla ninguna para asegurar con firmeza que es una misma mano ó dos diferentes las que han escrito otros tantos documentos, han obligado á los legisladores de todos los paises y

tiempos, á enumerar este medio probatorio puramente entre los indicios, bien lejos de contarle en el número de las pruebas plenas. Hago mérito de las leyes en este acto en que no deben citarse, no porque el Jurado haya de darles el valor de tales, sino porque su uniformidad demuestra palmariamente cuál ha sido siempre y en todas partes la opinion de los sabios mas expertos, y de consiguiente, cuál el dictámen universal de la razon humana. Así es que, vuelvo á repetirlo, los pareceres de los dos calígrafos, que se registran en el proceso, aun en el supuesto de que revelaran absoluta conformidad en los testigos que los emiten, y que no fueran en cierto sentido muy aceptables para mi intento, como desmostraré despues, no merecen otro crédito, que el que la buena crítica puede dar á un simple indicio, á una mera presuncion. No está pues, probado de la manera que debia estarlo, que Beraza es falsificador, porque jamas ha bastado para condenar al reo en una causa criminal, la simple induccion ó la sespecha, y tanto ménos, cuanto mayor es el delito que se versa, y más grave la pena con que se castiga.

Ahora, haced, Ciudadanos Jurados, la esperiencia de analizar, (y no tan escrupulosamen-

te como los peritos Rábago y Herrera, preocu dos, sin quererlo, con la idea de que se dudaba de la identidad de una firma); ensayad, digo, un análisis siquiera sea superficial, de las varias firmas y rúbricas del Señor Mejía visibles en el proceso y reconocidas por él, y vereis como no faltan semejanzas con la del recibo de fojas doce que se dice apócrifa, ni escasean rasgos de diversidad entre las mismas que tenemos por autenticas. Fijándose, verbi gracia, en la que está á la vuelta de la foja treinta y ocho, se ve que no tiene un perfecto aire de familia con las otras. La *M.* dista mucho de ser igual á cualquiera de las demas, pues que el rasgo con que termina parece trazado, para formar una letra minúscula enlazada con ella, de suerte que en realidad está escrito imperfectamente *Mejía*; y este defecto no se nota en las otras. A la inversa la jota en su perfil trémulo, quebrado, é irregular conserva una exacta analogia con la del recibo en cuestion. La rúbrica por último que se ve en la foja 40 ninguno diria que es la del Señor Ministro de Hacienda, principalmente si estuviera estampada en documentos sobre el que recayesen algunas sospechas de falsificacion. Bastan estas consideraciones generales sobre materia tan trivial y conocida, en la que

todo es conjetural, todo opinable y nada apoyado en los principios fijos de una ciencia propiamente dicha.

Tiempo es ahora de considerar á fondo las declaraciones de los peritos calígrafos que se leen á fojas 49 vuelta y 52 de la causa. Don José L. Herrera dice: "que la firma y rúbrica del recibo de fojas 12 y las de los otros documentos que dicen. *F. Mejia* ó solo *Mejia*, no son iguales, ni siquiera semejantes: que *sin vacilar puede asegurar* que *una y otras son de distinto puño.*"

La prueba testimonial no tanto se aprecia por el número de los testigos, como por la calidad y circunstancias personales de estos, y sobre todo, por los fundamentos que exponen para estar instruidos de lo que declaran ó para haber formado el juicio que emiten. Por eso los Ciudadanos Jurados habrán visto en todos los interrogatorios, que hay una pregunta, (regularmente la última) que dice así: "expresen los testigos la razon de su dicho." No se crea que esto es una simple formula, rezago de tantas vanas prácticas introducidas en la rutina de los juicios; y para convencerse de ello, basta reflexionar que es muy distinta la fé que nos inspira uno que dice, "yo presencié el hecho," que

aquel que depone solo de oidas; el que se refiere á las simples sospechas que abriga, que el que se funda en documentos que ha visto ó revelaciones que se le han hecho. Del mismo modo, un perito, que explica científicamente su opinion, demostrando que es conforme á los principios de su arte, ó que, en los puntos en que aquellos no tienen aplicacacion, corrobora su sentir con su experiencia ó con los datos que nunca faltan al que está versado en la materia, es infinitamente más digno de credito, que aquel otro que, sin entrar en ninguna especie de discusion como si tuviera el derecho de reservarse loe motivos que le inclinaron á un dictámen determinado, se limita á decir con un énfasis propio del que carece de todo fundamento: "*Yo sin vacilar puedo asegurar tal ó cual cosa.*" Esto no es juicio de perito, sino el oráculo de una persona infalible; porque, lo repetiré mil veces, Don Jose L. Herrera no agrega una sola sílaba más á su decision tajante, cuando compara la firma y rúbrica puestas en el recibo, con las otras del Señor Mejia que aparecen en diferentes documentos. ¿Por que no *vacila* el perito? No lo dice, ni nosotros, que ignoramos la ciencia del adivino, lo sabemos. ¿Por qué *asegura* él mismo que no hay igualdad ni siquiera seme-

janza entre una y otra letra? Esto tampoco está á nuestros alcances de profanos, ni el que posee *la ciencia* nos lo esclarece. ¿Pues y los principios de esa misma ciencia? ¿Pues y las reglas del arte? Parece que en el caso, solo han servido para autorizar un cauteloso silencio. Cualquier incipiente, sin estudios de caligrafía y aun sin saber leer y escribir, habria procurado dar peso á su afirmacion, indicando la diversidad del tamaño, de la inclinacion, del grueso, de la figura de las letras, y así de los demas accidentes. Y habria expuesto estas y otras observaciones, aunque no se le exigieran, y aunque no se viera estrechado por el deber de hacerlas como perito, en virtud solo del deseo natural que todos abrigamos de que se crea que tenemos razon en lo que decimos.

Lo que de aquí debe inferirse, ya habrá ocurrido á todos los Ciudadanos Jurados, y es que en el punto más importante y en que reposa todo el edificio de esta instruccion criminal, Don José L. Herrera, á pesar de que no *vacila y puede asegurar* lo que declara, no ha colocado con su dicho un solo adarme de peso para inclinar la balanza, disipando las dudas que mantuvieron incierta la sana crítica de los Jueces. Quedamos enterados, es verdad de que el perito

no vacila; lo estamos tambien de que *puede asegurar* lo que depone; mas como no dice el *por qué* de su conviccion inquebrantable, y como por otra parte todos sabemos que puede errar por preocupacion, por aplicar torcidamente los principios de la que se llama *ciencia caligráfica*, por olvido de la buena lógica, etc., etc., su voto no cambia el estado que guardabamos sin él, estrechándonos de esta suerte á no tomarle en cuenta para nada al decidir el punto cuestionado: sí, á no tomarle en cuenta para nada, como no le toman las leyes escritas, intérpretes en esta parte, del dictámen, aun más respetable que ellas, de la recta y natural razon.

Agrega el mismo Herrera lo siguiente: "que la firma del recibo no le parece del puño y letra de persona que escribió el mismo documento." He aquí un testimonio enteramente favorable á Beraza. Confiesa este que él escribió el contesto del recibo; el perito declara que la firma no es del puño y letra del que escribió el contesto; luego la firma no es del puño y letra de Beraza.

En este segundo punto de su deposicion ha seguido Herrera un sistema de conducta enteramente opuesto al que le hemos visto observar en el anterior: es decir, que si primero le falta-

ron por completo las razones para afirmar su dicho, aquí se esmera en desplegarlas y multiplicarlas con cierta especie de profusion y aun de lujo. Mas por desgracia todos los fundamentos que aduce son *contraproducentem*, porque, en vez de apoyar la tésis que se establece, vienen á robustecer la tésis contraria. ¿Qué es lo que debia demostrar, en corroboracion de su acerto este calígrafo? Que entre la letra de la firma del recibo y la de su contesto se perciben muchas desemejanzas, puesto que su opinion es que no han sido escritas por el mismo puño. Pues el Jurado va á ver como, en lugar de convencernos de las diferencias, se obstina en persuadirnos de la identidad de las formas, y de la similitud de los caractéres. Oigámosle con atencion: "que la firma del recibo, *no le parece* del puño y letra de la persona que escribió el mismo documento; aunque notando la *semejanza* de las letras y las diferencias que lo hacen de alguna manera dudar; pudieran esplicarse por qué la misma persona, al poner la firma, no tubiera el pulso tranquilo, pues parece como que le temblaba la mano. Que como razon científica de la *semejanza* que ha encontrado, expone: que la vírgula de la *F. es igual á* la que tienen las *F. F.* que se ven en el apellido Forbes" del con-

testo del recibo, y en el sobre de la cubierta: que la *M.*, aunque en su perfil de arranque hay mayor encogimiento que en la de la *M.* de la palabra "Mexico" en el mismo recibo, y el de la que, como abreviatura de *mano*, se vé en la carta; en el resto de sus perfiles y trazos *son iguales*: que la *e* tiene *gran semejanza* con las del recibo y la carta, con la diferencia de la alteracion del pulso en la de la firma: que la *j* es tambien *de notoria semejanza* con las dos que aparecen en la ante firma de la foja treinta y nueve vuelta; observándose en esta letra, que primero se escribió con un perfil de enlace con la *i* siguiente, y despues se superpuso un perfil indefinido hacía abajo, y que el primer perfil es familiar á la persona que escribió las *jj* de la antefirma: que en cuanto á la *i*, por ser de una estructura tan simple, no es fácil hacer una apreciacion científica; y finalmente que la *a es igual* á todas las que aparecen en los escritos que han servido de punto de comparacion."

Apenas puede imaginarse exámen más escrupuloso que el hecho aquí por el perito Herrera. Letra por letra ha venido considerando todas las que constituyen la firma de *F. Mejía.* Una á una las ha ido comparando con las escritas en el contesto del recibo y en las cartas de Beraza,

resultando de escrutinio tan detallado, que la *F*, la *M*, la *e*, la *j*, la *i* y la *a* de la firma, son perfectamente iguales ó semejantes á las mismas letras de aquellos documentos. En tan largo relato todas son semejanzas, y ninguna, absolutamente ninguna diferencia se menciona con particularidad. Ni pudiera ya tener cabida por que falta el sugeto, es decir, por que ya no hay otras letras en la firma *F. Mejia*.

Puestos estos antecedentes. ¿Qué es lo que inferiría, no ya el Jurado presente tan respetable por su buena crítica, sino el hombre menos entendido y de más pequeños alcances? La consecuencia claro es que no pudiera ser otra que esta: luego la firma del recibo, su contesto y el de las cartas de Beraza han sido escritas por una misma mano, por que en el conjunto y en los detalles no hay más que semejanzas y ninguna diferencia. Pues ello es que el perito juzga lo contrario, al manifestar que no le parecen tales escritos del puño y letra de una misma persona; de manera que agota sus esfuerzos en probar una cosa, para dar su opinion en el sentido opuesto, y multiplicar sus razones, para convencernos de que no tiene razon: reputa que las constancias de que se trata, estan escritas por diversas manos, y esto lo juzga así, por

que todos los detos inducen á creer que son de un propio puño. No parece, sino que su dictámen es opuesto á sus deseos, y que, sin apercibirse de ello, quizo mas bien inspirar estos en el ánimo de los demas, que inculcar la justicia de su parecer en la conviccion de todos. Su declaracion, pues, en esta parte no debe ser creida por absurda, y si se desechan los asertos de los testigos que no dan razon de su dicho, con más fundamento deben despreciarse los de aquellos, que solo dan razones contra su dicho. Digo que debe desecharse este dictámen por absurdo, no obstante ser favorable á mi defendido como arriba noté, para que el Jurado se convenza de que mis apreciaciones sobre el ningun crédito que merece el cotejo de letras, son leales y sinceras.

Al fin de la deposicion se procuran conciliar los términos del galimatías ininteligible que hemos visto, fijándose el perito en esta disyuntiva: "ó el contexto y la firma del recibo fueron escritas por dos personas distintas, ó *si hay datos para creer que lo hizo una sola, tenia algun motivo para no tener firme su pulso*" En busca de luces sobre sí á una propia ó á diferentes manos se debe la escritura que se examina, nos encontramos con la opinion de un perito que, léjos de

suministrarlas, nos las pide, ó al menos supone su previo descubrimiento. El Juez acude al perito en demanda de datos, y este le proporciona un parecer, cuyo sentido depende de los datos que se buscan.

Dice el caligrafo Herrera que ese estado particular *(habla de la alteracion del pulso)*, explica *las diferencias, fuera de las cuales son perfectamente iguales las letras comparadas*, y obra de una misma mano" Es preciso convenir que en esto sí tiene razon. Por disímbolos que sean los objetos, quedan iguales, quitándoles las diferencias. Si al comparar, verbi gracia, una mesa con un libro, prescindimos por abstraccion de la diversidad de su materia, peso, volúmen, usos á que se destinan etc, quedarán perfectamente iguales, esto es, dos paralelógramos rectángulos. Por lo demás, motivos para no tener firme el pulso y para querer imitar la letra de Beraza, si firmó el Sr. Mejia, ó la de este, si firmó aquel, á mi me parece que sobraban, con la diferencia de que Beraza, por el mucho tiempo de que hubiera podido disponer para su maniobra, era natural que estubiese mas tranquilo que el Ministro que no contaría sino con pocos minutos para poner en práctica su tentativa.

Entiendo que el Jurado será de mi opinion

y que, como los datos que exige el perito, ó no existen, ó son por unos mismos motivos aplicables á los dos estremos de su disyuntiva, en último resultado continuaremos en la propia oscuridad que antes de la declaracion de Sr. Herrera. Aun sin estos vicios, ella sería una de las pruebas mas débiles que se conocen, segun tengo manifestado, sin poder pasar de la esfera de un indicio. ¿A qué queda, pues, reducida en vista de no estar de ninguna manera razonada en una de sus partes, y de sobreabundar en la otra, razones quo justifican lo contrario de lo que dice?

No concluiré este punto sin llamar la atencion del Jurado acerca de lo que el perito dice respecto de la jota del apellido Mejía en el recibo. Estas son sus palabras: "observándose en esta letra que primero se escribió con un perfil de enlace con la *i* siguiente, y despues se superpuso un perfil indefinido hacia abajo, y que el primer perfiil es familiar á la persona que escribió las *jj* de la antefirma." Bien se nota en essa parte de la declaracion de Herrera, que estaba preocupado, sin culpa suya, con la idea de qué al que habia escrito las cartas y el recibo, esto es, el encaugado, se le achacaba la falsificacion. Con que la *j* tiene dos perfiles, el uno

de enlace con la *i* siguiente, y el otro indefinido hácia abajo? El primero, *familiar* al que escribió el recibo y las cartas, es decir, á Beraza; y el segundo *familiar* á......¿A quién, Ciudadanos Jurados? Esto se pasó por alto al perito, que si incurrió en este silencio intencionalmente (cosa que no creo), peor para él, y si lo hizo sin reflexion, prueba el concepto fijo de antemano en su mente, de que el falsificador era mi defendido.

Pues bien, yo supliré la omision que aquí se advierte manifestando que el perfil indefinido hácia abajo es tan *familiar* al Señor Mejía, como el de enlace lo es para el acusado. Agrega Herrera que el de enlace está *superpuesto,* ó lo que es lo mismo, está puesto despues de haberse escrito el otro, concepto que indica que el falsificador Beraza se le pasó la mano por la costumbre que tiene de enlazar las jj con las letras minúsculas que siguen, y que despues de haber observado este descuido, fué cuando *superpuso* el perfil indefinido hácia abajo, distintivo de las jj del Ministro de Hacienda. Quien quisiese inculpar á este último suponiendo que es suya la firma y que, con intencion de negarla despues, trató de darle semejanza con la escritura de Beraza, presentaria de un modo in-

verso las cosas. Diria que el perfil indefinido hácia abajo es obra de la costumbre del Ministro, y que el perfil de enlace, superpuesto despues, le hizo para enmendar el descuido y remedar la escritura de Beraza. La cuestion se reduce á cuestion de tiempo. á saber cual de los trazos fué anterior y cual posterior, cuando se estampó la firma; y puesto que ambos se juntan en una interseccion comun y fueron hechos con la misma pluma y con la misma tinta; y siendo cierto ademas que tienen un mismo punto de partida, hácia arriba el uno, y para abajo el otro, el problema no pertenece al arte caligráfico, no está sujeso á reglas, y depende del criterio de cada cual, fundado en las otras pruebas ó indicios que arroje de sí la causa.

Examinando lo que depone el otro calígrafo, Don José Maria Rábago, encontramos que su primera decision fue la de que "*la firma y rúbrica del recibo, en nada se asemejan a las otras que con el mismo nombre se le presentan; y que la persona que escribió estas últimas, no es la misma que escribió las primeras.*" Está, pues, de acuerdo perfecto con su compañero Herrera, y hasta tal punto que, como este, tampoco da la razon de su dicho, ni entra en detalle de ningun género para justificar la semejanza de las letras que,

con tanto aplomo y firmeza, asegura que existe en los documentos sometidos á su inspeccion. Así es que adolece del mismo vicio esencial que ya notamos en lo declarado por Herrera.

En cuanto á la segunda cuestion, manifiesta: "*que en la misma firma* (la del recibo) *todas sus letras se parecen á las que forman el recibo y demas documentos que se le muestran y que las diferencias que nota, provienen de una visible alteracion en el pulso.*" Hasta aquí está unísono con el primer perito, á quien tambien escrupulosamente y letra por letra, hemos visto detallar las semejanzas, sin descubrirnos ninguna diferencia. Debiéramos inferir, segun esto, que Rábago, en caso de haber formulado su juicio en una proposicion esplícita, como el otro, lo hubiera hecho en un sentido favorable á Beraza, pues que, segun se recordará, Herrera espuso que la firma del recibo no le parece del puño y letra de la persona que escribió el mismo documento. ¿Es de este propio parecer el Señor Rábago? No lo dice. Pero si es así, resultan contestes dos declaraciones; declaraciones que apoyan el concepto de no ser Beraza quien estampó la firma del recibo, puesto que, siendo de su letra el contesto de él, se asegura ser ambas escrituras de diferente puño. Si, por el contrario,

el segundo perito infiere de las premisas dadas, que ambas letras son de una misma mano, entonces su testimonio es, no solo singular, sino diametralmente opuesto al de su compañero.

Concluye D. José María Rábago notando *que la rúbrica que hace culebrilla, no se parece á las que acompañan á las otras firmas que dicen F. Mejia ó solo Mejia.* Y la rúbrica que dice F. Mejia y se vé en la foja 40 de la causa, hace culebrilla? No; los Ciudadanos Jurados pueden verla. ¿Y se parece á las que acompañan á las otras firmas autenticas del Ministerio de Hacienda? Por decontado que no, por que, al decir del perito, no hacen culebrilla como esta.

En resumen: en el primer punto en que están unísonas las declaraciones de los dos peritos, no tienen valor, por no espresar ninguno la razon de su dicho, circunstancia necesaria para que merezcan crédito, pues que los testigos no son oráculos. En el segundo punto de las mismas deposiciones, (en el cual advertimos que no está formulado espresamente el parecer de D. José María Rábago) ó se dice que no discrepan el uno y el otro, y entonces favorecen de consuno á Beraza el cual en tal caso no habria escrito la firma y rúbrica del recibo; ó los juicios de los dos peritos son opuestos entre sí, y entonces son

singulares y se destruyen. Por lo que hace al reparo que ofrece Ríbago, de que la rúbrica del recibo que hace culebrillas no se parece á las de los otros documentos, tiene en contra el testimonio de los sentidos que nos aseguran que la tal culebrilla nada significa para resolver el pro blema de auténticidad, porque de las firmas auténticas, unas presentan esta singularidad y otras no.

Llamemos ahora á la caligrafía ante el tribunal de una razon mas filosófica. Colocada la cuestion en este terreno y dilucidada conforme á los antecedentes de la causa, nos presenta un doble aspecto. Efectivamente hay dos hipótesis que han de servir de punto de partida y que para la aplicacion de la crítica han de suponerse igualmente probables. Primera: D. Casto Beraza, que escribió el contesto del recibo, falsificó la firma. Segunda: el Sr. Ministro de Hacienda, que ponia su firma en un convenio que revela un prevaricato, trató de desfigurar la forma de su firma y rúbrica, dejándose una puerta abierta para el caso de una catásrofe. Estas hipótesis, repito, se han de considerar por ahora como igualmente probables, porque luego que tal igualdad desapareciese, el punto que se investiga quedaria prejuzgado antes de hacer el

dicernimiento de las pruebas, para el cual precisamente se necesita que el espíritu permanezca en equilibrio y sin inclinarse á una parte más que á otra.

Ahora bien, en el primero de estos supuestos, esto es, en el de que el acusado fuera falsificador, todo su empeño deberia ser la imitacion perfecta de la firma y letra del Señor Mejía, desfigurando la propia. En el segundo, es decir, en el de que el Ministro hubiese firmado el recibo, su empeño se hubiera reducido á disfrazar su firma, imitando en ella la letra de Beraza. Para lograr su objeto sobraron al acusado los medios y el tiempo de perfeccionar su falsificacion. No poco hubiera transcurrido en efecto en proporcionarse, por sí ó valiéndose de una mano estraña, el papel y el sobre timbrados de que se hizo uso. Despues de esta operacion habria dispuesto á su arbitrio, no solo de dias, sino de meses enteros para consumar su proyecto: En este intervalo se hubiera consagrado á multiplicar sus ensayes de falsificacion, tanto mas fructuosos, cuanto que tenia en su gaveta varias firmas de las que se proponia contrahacer. Si no bastaban diez ensayos, habria hecho ciento, quinientos y mil, y si la torpeza de su puño hubiese llegado al estremo de no tener á fuerza

de ejercicio y de millares de esperiencias el éxito que buscaba, habrian venido en su ayuda otras industrias y arbitrios por todos conocidos, como por ejemplo el de calcar el original por medio de la trasparencia del papel ó del vidrio, cosa que hasta las Señoras hacen al cortar los patrones para sus vestidos. En fin, no habria dado el golpe de gracia de presentar el recibo al Señor Fergusson, sino cuando la falsificacion absolutamente no hubiera podido notarse por nadie. Esta conducta está en la naturaleza de las cosas, no es una invencion gratuita; es lo que, segun las leyes del órden moral, practica todo criminal que intenta borrar hasta el más leve rasgo y sospecha de su delito A medida, pues, que la caligrafía se lisongee de descubrir más dessemejanzas entre la firma y rúbrica del recibo con las auténticas, aleja más la idea, disminuye más el indicio de que Beraza le hubiera falsificado.

Por el contrario, los rasgos de similitud que creen verse entre la letra de la firma y la del contesto que es de Beraza, tanto cuanto aumentan la sospecha de que el Ministro los estampó deseando imitar la forma del acusado (aunque no hasta el punto de que Fergusson lo hubiera advertido), tanto disminuyen el indicio de ser

obra de Beraza, el cual, segun tenemos dicho, pudo con toda calma y espacio *evitarlos* absolutamente. Esto fué lo que faltó de un modo absoluto en el acusador, y por ello la obra quedó á medias, esto es; la firma no es igual á las autógrafas, [porque despues no hubiera podido negarlo,] ni perfectamente semejante á la letra de Beraza, porque Fergusson la hubiera rechazado, y no era dable improvisar una falsificacion cumplida.

Por último ¿no habeis presenciado anoche como el Señor Juez se negó á recibir á ciertos testigos las declaraciones que pedia la defensa porque dizque la ley no lo permitia, y á renglon seguido y sin ningun acto intermedio siquiera que paliara su inconsecuencia, no habeis presenciado tambien como accedió sin dificultad á una solicitud enteramente igual de la acusacion? ¿No advertisteis como el entendido y discreto Señor Lic. Baz ayudó á salir del mal paso al presidente de la audiencia declarando que retiraba la oposicion que ántes habia hecho á nuestras pretensiones?

Por otra parte, (y esto destruye no pocos de los fundamentos asentados por los calígrafos en sus declaraciones), la falta de tranquilidad en el espíritu y la preocupacion de que pudiera

estar poseido el que firmó el recibo, [preocupacion y falta de tranquilidad á que se atribuye la mezcla de semejanzas y diferencias en la letra], no habrian tenido lugar en Beraza, que sin premura, muy á sus anchas y con toda comodidad, hubiera planteado su proyecto despues de mil ensayos; miéntras que solo caben en el Señor Mejia, sorprendido por la violencia de la operacion que no podia ensayar ni una sola vez y por la alarma de la mala conciencia que no habia tenido tiempo de aplacar. La escitacion que viene del delito, no dura en toda su intensidad más que en los primeros instantes, y, como todo sentimiento profundo, va disminuyendo, muchas ocasiones hasta extinguirse. El remordimiento del crímen debió revelarse, pues, en el puño del Ministro; mas en nada pudo influir en las manipulaciones del acusado.

Una cosa se escapó de la perspicacia de los peritos, pero no el zelo trascendental del Señor Juez, quien certifica que, apesar de no haber salido el recibo para nada del secreto del Juzgado, se nota un punto final despues de la palabra *Mejia* en la firma que está á su calce. Con esta observacion, parece indicarse que existe una desemejanza más sobre las señaladas antes, entre la dicha firma y las otras auténticas del

Ministro, por no tener estas el punto de que se habla, ó tenerle las de Beraza. Tal certificacion, que tiende á favorecer las miras del acusador, habria sido de mayor efecto, si el mismo Señor Juez hubiese podido certificar, primero: que antes que los Señores Fergusson y demás encargados de la casa de Barron encerrasen ese documento en su gaveta, llevaba ya el punto fatídico en la firma; segundo, que desde el año de setenta y dos hasta hoy, no le tocó ninguna mano; tercero, que, desde el momento en que apareció la cuestion Beraza-Mejia, hubo persona ó personas imparciales que vigiláran por su integridad; cuarto, que no fué inspeccionado, no estando presente el Señor Juez, por varios individuos, ya en la casa de Barron, ya en el Ministerio de Hacienda, aunque no fuese mas que por satisfacer el deseo de los curiosos. Bueno habria sido para el acusador que, sin limitarse á lo espuesto, hubiese igualmente certificado el Señor Juez no ser de tinta más negra el punto en cuestion, ni más negro tampoco, y como retocados, otros varios puntos que hay en el contesto del recibo. Sería en fin, muy bueno, que, á más de todo lo espuesto, no hubiese muchos, muchísimos, quizás innumerables de los que saben escribir, que unas veces omitan y otras

pongan punto despues de sus firmas, aun cuando sea su costumbre más frecuente el omitirlo. Examínese si no el facsimile del recibo de fojas 12 que acaba de publicarse, y se notará cómo la firma de Beraza no tiene el pertinaz y escandaloso punto. Si todo lo dicho hubiera podido certificarse (menos por su puesto lo último), algo entonces importaría el expontáneo atestado del Señor Juez á los intereses del Ministro, los cuales, con ella y en los términos en que está redactada, no creo que hayan adelantado un solo paso á los ojos de cualquier crítico imparcial.

Ven los Ciudadanos Jurados cómo la única prueba directa del hecho que se investiga en esta causa no tiene valor alguno, porque en lo general no le tiene el cotejo de letras; porque los peritos en la esencia de la cuestion no dan la razon de sus dichos; y porque en la parte mas importante, si es que están conformes, lo estan en favor de Beraza, y si es que discuerdan entre sí, se destruyen mútuamente. Fuera de esto, hay otras varias diligencias para apoyar indirectamente indicios en pró ó en contra, ya del acusado, ya del acusador. Examinarlos todos con detencion, cuando muchos, no tienen ni siquiera, importancia relativa, sería fatigar abusivamente la benevolencia del Jurado. Los tocaré muy someramente.

Para probar el Señor Ministro que no pudo hacer con Berazá personalmente, ningun concierto, ninguna estipulacion en el negocio Puga, ha aducido no pocos documentos y testimonios, con objeto de demostrar que los negocios de este género pertenecen á la seccion 6ª del Ministerio y se despachan por el oficial mayor. Si esto quiere decir que el Ministro, aunque quiera, no puede decidir por si mismo ninguno avocándose su resolucion, ni desaprobar lo que dispone el oficial mayor, la prueba es neta, no hay duda; pero como tampoco la hay de que el supuesto contrario es el verdadero y exacto; todo esfuerzo por ese camino es á todas luces inútil y en pura pérdida.

Ha querido tambien darse algun cuerpo á la especie de que el presunto reo nunca trató de palabra asunto alguno con aquel, y se han presentado dos géneros de probanzas: unas que consisten en cartas dirigidas por mi defenso al gefe del Ministerio, hablándole de sus negocios pendientes; y otras en tres deposiciones de otros tantos testigos.

Nada en verdad arguyen las primeras, por la sencilla razon de que, aun respecto de un mismo negocio, segun son las oportunidades, se ventila en ciertas ocasiones por medio de en-

trevistas, y en otras por medio de cartas. El Señor Mejia tiene muchas cartas que le escribió Beraza; luego este no se le acercaba nunca, ni jamas tuvo conferencias verbales con él. ¿En alguna lógica, será aceptable una consecuencia semejante?

Las deposiciones de los testigos se dirijen á distinto fin, al de probar que el acusado no llegó á ser recibido ni una sola vez en secreto por el acusador. Dificil era la prueba de esta negativa, no obstante ser particular y circunscribirse á un corto número de hechos; y en vista de esto se ha acometido la grande empresa de inculcar al Jurado como una verdad, esta sorprendenet asercion: "Desde que el Señor Mejia es Ministro de Hacienda, esto es, desde mucho antes de Diciembre de 72, fecha del recibo, hasta el dia de hoy, no ha tenido jamás ningun negocio reservado, de público ó privado interes con ninguna clase de personas, ni en su casa, ni en su despacho del Palacio nacional." Dicen bien los escolásticos, que nada prueban los argumentos que prueban mucho, porque en efecto, en esta línea, esas pretensiones tan exajeradas, que llegan hasta la hiperbole, á donde conducen es únicamente al absurdo. El servicio público, dice el acusador, en su última declaracion,

consume todo su tiempo, si se exceptúa una hora por la mañana que le queda libre en su casa. A esta hora nadie lo ve, por que tienen dada órden expresa á su portero de que á ninguno permita la entrada. El resto está constantemente y sin interrupcion en Palacio, rodeado de continuo y momento á momento de sus empleados, como lo han depuesto tres de los que lo fueron el año de ochocientos setenta y dos.

A mí me parece que no hay porque profesar tanta aversion á lo secreto, pues que si á su sombra se procura maquinar cuanto es malo, no es malo todo lo que se hace sin testigos. Pregúntense allá para sí los Ciudadanos Jurados, si cabe en lo posible, no ya en un funcionario público que despacha diariamente multitud de negocios delicadísimos cuyo éxito depende de que no se evaporen, sino en un simple particular, aun cuando no maneje mas que insignificantes intereses, observar una conducta tan diafana, y ser tan trasparente en todos sus actos, como lo puede ser una gota de agua cristalina. Y no por esto dudo que el Señor Ministro aspirase á esta suprema perfeccion de publicidad; pero si dudo que la naturaleza de las combinaciones y la propia y peculiar de los negocios de Estado' no menos que la resistencia á sus deseos de los

interesados en los asuntos, no le hiciesen infringir su regla, no solo siete, sino setenta veces siete por dia. Hónrale mucho su empeño de tener al público por testigo de todas sus operaciones; mas al fin se convencerá, si acaso no lo está ya, de que el más torpe de todos los gobiernos seria aquel que no tuviese secretos para nadie. La publicidad extemporánea e indiscreta tiene, cuando no mayores, al menos tantos inconvenientes como una reserva inmotivada en cosas que no la merecen.

Corrió hace poco el público rumor de que el gobierno habia ajustado un arreglo con los tenedores de bonos de la deuda inglesa. Si no me es infiel la memoria, el *Diario oficial* no se atrevió á negar de un modo absoluto la especie y, compulso y apremiado por la prensa, dijo, que no existia un convenio definitivo, sino solo los preliminares de él como un trabajo preparatorio que se someteria más tarde á la suprema resolucion del Congreso. Pues bien, ¿sabe por ventura el publico los pormenores de semejantes pláticas, las condiciones que los acreedores tratarian de imponer para su provecho, y las que el gobierno nacional es preciso que fijase para evitar la ruina de México? ¿Han pasado estas deliveraciones á plena luz y á pre-

sencia de los interesados en saberlas, que son todos los habitantes del país, todos los Ciudadanos de la República? O qué, ¿este negociado tan vasto y trascendental á la felicidad y la honra de la Patria, no corre en sus trámites por el Ministerio de Hacienda? En suma, ¿el Señor Ministro se ha trasparentado en él de manera que estemos á su igual enterados de la altura á que se halla, de las casas ó de las personas que han tomado parte fincando sus intereses en el éxito, y por último, del celo y del patriotismo desplegados por el gobierno para conducir con habilidad y á buen término la negociacion?

Convenzámonos, Ciudadanos Jurados, de que es llevar las cosas muy adelante, querer persuadirnos de que el Señor Mejía á todas horas tiene centinelas de vista y gente apostada para escucharle, la cual está á su lado aun en los dias festivos á fin de que á nadie reciba á solas; que le sigue al paseo; que le acompaña á las visitas; monta con él en el coche, no sea que se introduzca allí algun profano, ó se entable alguna confidencia de que no tengan conocimiento los empleados del Ministerio. La imposibilidad de semejante conducta se palpa todavía más, si se reflexiona que ha debido observarse por años y

más años sin ningun intervalo, sin ningun respiro; porque todo estó se necesita para conceder el pase al absurdo que se ha intentado probar de que el Señor Mejía jamas, en ninguna época, á ninguna hora, ni en el Palacio, ni en su casa ha tratado á solas con nadie ninguna especie de negocios. No, por fortuna de este alto funcionario no puede ser cierto que se le haya hecho sufrir tan cruel y tan prolongado suplicio, ni menos cuando tortura semejante seria de todo punto inútil para justificar la pureza de su manejo y la inteligencia y rectitud de sus resoluciones—Triste por cierto, seria el predicamente que guardára, si no contase con otro medio para ponerse á cubierto de los ataques de la maledicencia.

Cualquiera en efecto, tomando en la mano el número 104 del Diario oficial corresdondiente al dia 14 de Abril del presente año, pudiera decirle: "Mirad, Señor Ministro: vuestro periódico, que en puntos graves solo escribe bajo el dictado de cada Ministro, es el primero que desconoce vuestra supuesta práctica de omnímoda publicidad; y la desconoce precisamente en el negocio de que tratamos, en el asunto de Beraza. Oid si nó lo que allí se dijo en un párrafo de gacetilla intitulado. *Una supercheria infame:*

estas fueron sus palabras. "Hace dias que se "presentó en el Ministerio de Hacienda D. Fer- "nando Batres, solicitando hablar *reservadamente* "con el Señor Mejía; el Ministro *accedió* y en- "tonces aquel Señor le manifestó, etc." Comparad esta especie con lo que se registra en la declaracion que rendisteis el veinticinco de Agosto, donde asentasteis precisa y expresamente todo lo contrario, asegurando que, aunque el Señor Batres pretendia hablaros en secreto, vos le obligasteis á esplicarse en público".... Así se pudiera argüir al Señor Mejía para sacarle de su atrincheramiento de perdurable y nunca desmentida publicidad, sin que todo lo que alegar pudiera para desvanecer la contradiccion, dejara de calificarse como pobre recurso de una causa perdida.

Decia yo antes que, entre una reserva inquebrantable y sospechosa, y una publicidad necia y erizada de inconvenientes, hay un camino aceptable para la prudencia, la cual nunca se anda por los estremos. Hemos visto que, la publicidad, lo mismo que el secreto en todo y para todo, son imposibles principalmente en un hombre de Estado. Si ahora queremos convercernos todavia con otro ejemplo, figémonos en la impresion que nos ha causado la lectura del

proceso en un punto que tiene analogia con el de que hoy tratamos. Probado está por las declaraciones conformes del acusado y de D. David Fergusson, que el primero anunció al segundo con un mes de anticipacion poco más ó menos, la ley que iba á expedirse autorizando al Ejecutivo para la venta de los bienes de instruccion pública. Todavia más; que con el mismo intervalo de anterioridad, puso en sus manos la lista de dichos bienes y el proyecto del reglamento que iba á dictar el Gobierno. Tales hechos son, como se vé, de un efecto doble, á saber, de publicidad y de secreto: de publicidad, para la casa de Barron, Forbes y Compañia, de secreto para todos los demas profanos. Despues de todo, Señores, en Beraza se depositaban noticias reservadas é importantes, cuando no por el Señor Ministro personalmente, sí con toda seguridad con su conocimiento, pues no creo que sin él, se atreviese ningun empleado á suministrar de su órden á una sola casa, datos de tan grave interes. Esto habría sido un abuso incalificable de parte de personas, para quienes este funcionario no tiene nada oculto, siendo perpetuos y permanentes testigos de todas sus palabras y de todas sus combinaciones. Reflexiono, sin embargo, que quizá en anticipar las noticias de que

hablamos, no habian hecho otra cosa que conformarse con la idea dominante de su Gefe, para el que, segun parece, son una pesada carga los secretos mismos del gabinete. En tal caso lo único reprensible sería que no les hubiese ocurrido comunicar la lista de los bienes de instruccion pública y el reglamento que iba á expedir el Gobierno sobre una ley que el legislador no sancionaba todavia, si no al público en general, sí á todas las casas capaces de efectuar este género de negocios. El monopolio de la publicidad no ofende menos al buen sentido y á la imparcialidad administrativa, que el monopolio del secreto.

Como indicio contra Beraza y con la mira de arrebatarle su honra, no faltaron personas que se prestáran á declarar que, siendo gefe del ejército en la época del Gobierno del General Miramon, se comprometió á pronunciarse contra él con la fuerza que estaba á sus órdenes, logrando con esto estafar á los descontentos la cantidad de doscientos pesos, sin llegar á cumplir su paladra. Habeis visto cómo este aparato de prueba judicial vino por sí solo á tierra, sirviendo únicamente de darnos un desengaño, esto es, el de que la calumnia, que quiere revestirse con el ropage de las formas tutelares de la jus-

ticia, nunca ó raras veces logra su objeto. La verdad se abre paso por entre todos los amaños de la iniquidad, y entonces los dardos emponzoñados del ódio su vuelven contra el que los dirige. Ha bastado en efecto la entereza de dos ó tres hombres probos y verídicos para disipar como el humo la negra tempestad que intentó suscitarse. Es bien sabido que una trama torpe nunca se urde, sino en defenza de una mala causa.

¿Que diré del otro incidente de difamacion acumulado al proceso para agravar las tristes condiciones del acusado? Se recordará que el Gobierno quizo que se instruyese una averiguacion judicial promovida á instancias del Señor Ministro Don Francisco Mejia sobre la especie que se dijo haber vertido Beraza en su contra, suponiendo que por seis mil pesos que aquel recibiera, despacharía un negocio de su ramo á todo el placer de los interesados en él. Se puso mano á la obra; se examinaron varios testigos: fué interrogado el mismo Beraza; y no habiendo promovido ninguna otra diligencia el acusador, el asunto quedó hasta hoy, esto es, por más de dos años, si no me equivoco, suspenso en ese estado informe. ¿Qué ventaja pensarán sacar los abogados del Señor Mejia, de las diligencias trun-

cas de que he hecho mérito, y de una instancia desertada por el mismo que la inició con tanto zelo? Si alega que Beraza negó haber dicho, que con seis mil pesos estaba cierto de docilitar al Señor Ministro, sin mezclarme á decidir si saldría ó no expontáneamente la verdad de sus labios, sí aseguro que este paso no deshonra al acusado ni le constituye sospechoso en ninguno de los dos estremos que pueden suponerse. En caso de ser cierta su negativa, los que la denunciaron resultan calumniadores; en el caso contrario, solo hay que estrañar que el Señor Mejia no hubiese proseguido ahondando en el pozo hasta alcanzar su mas victoriosa justificacion y el digno castigo del que deturpaba su nombre. No insistió en este camino, y debemos creer que tendria sus razones plausibles. Es de sentirse sin embargo, que á rumores tan siniestros, no viniera á poner término, en lugar de un desistimiento y desercion de la instancia por parte del calumniado, un fallo solemne del Juez que aplícase el rigor de la pena, ó al Ministro, ó á Beraza, ó á sus falsos delatores. Solo así me parece que la reputacion del acusador hubiera quedado exenta de toda mancha, y libre de toda sospecha; porque si malo es que corran y se dejen volar ciertos rumores capaces de arruinar

la reputacion, peor es que se intente ponerles correctivo y se desista despues de este empeño voluntariamente, sin causa ostensible y poderosa, y sin llegar la averiguacion hasta su último término. El que se pára en los medios, se sospecha que teme ó no puede llegar al fin.

Trunca tambien y no sentenciada está la otra causa que se comenzó contra Beraza con motivo de la venta de unas alhajas que se le confiaron por la Señora viuda del General Haro con objeto de que con esta garantia le consiguiese la suma de trescientos pesos que necesitaba urgentemente. En estas diligencias no están depurados los hechos, no llegó á oirse para nada á mi defenzo, que no rindió ni su preparatoria; corren varias cartas de este que acreditan una franqueza incompatible con el crímen; consta heber entregado expontáneamente á la Señora algunas partidas de dinero; aparece por otra parte en la presente causa una deposicion de ella misma favorable á las intenciones del acusado, y por último, no se registra ni se pudiera registrar ningun fallo que le declare culpable y que nos autorice para reputarle tal. Y nótese que este incidente no concluido, no corre parejas con el anterior sobre difamacion del Señor Ministro de Hacienda, de manera que pudieran

hacerse respecto de Beraza las mismas observaciones que he presentado respecto del Señor Mejia; porque prescindiendo de otras diferencias, existe la de que en un procedimiento el actor difamado no ha creido oportuno proseguir la acusacion, mientras que en el otro no ha estado en el arbitrio de Beraza acelerar hasta su conclusion la secuela del juicio.

Contrarias fueron á este las declaraciones del Señor Isaguirre, Tesorero general, y del Señor Don Valente Baz, oficial mayor del Ministerio de Hacienda, ya en cuanto á haber presenciado el ofrecimiento hecho por el acusado de cierta cantidad que necesitaba el Señor Mejia para gastos de la guarnicion, ya en cuanto á haber visto á Beraza entrar ó salir una noche de la casa del acusador. Cualquiera sabe y conoce por racional intuicion, cuán débil es el aserto de personas que, aun cuando por su carácter sean imparciales y verídicas, conservan fuertes vínculos de interes, dependencia ó parentezco con alguna de las partes. La buena crítica rechaza su testimonio, á no ser que sea contraria á la persona ligada con ellos por esas relaciones. Este y otros semejantes son los casos en que es permitido á los que litigan pedir al Juez acepte solo lo favorable de las declaraciones,

rechazando enteramente lo adverso. Debe pararse además la atencion en la circunstancia de que Beraza no exigió el exámen de estos Señores, seguro, como lo estaba, de que opelar á nu dicho, tendría sin genero de duda un éxito *contra producentem.* Él citando á las personas que se hallaban presentes, refirió lo que habia pasado á impulsos solo de la verdad, y no porque tubiera la sencillez y el candor de esperar que los individuos citados apoyasen su dicho. Ahora, si Beraza se hubiese formado el propósito de fraguar una mentira en pró de sus intereses y en contra de los del Señor Min istro, ¿podría haberle ocurrido nunca poner por testigos de ella á dos de sus empleados favoritos, de quienes no era cuerdo prometerse ni aun la confesion de una verdad perjudicial á su gefe? ¿Sancionarían la mentira contra sus intereses, cuando se presume no sancionarán ni aun la verdad misma? El que inventa un hecho, inventa tambien los testigos; pero testigos que ofrezcan algun vislumbre de verosimilitud de que hayan de confirmale, no testigos que le niegen, no solo por ser falso, sino porque redundaria en en su propia ruina. Si existe, pues, motivo para fundar algun indicio en la cita que de los Sres. Izaguirre y Baz hizo Beraza y en las de-

claciones que rindieron estos, solo es el de que en realidad presenciaron los acontecimientos que refiere el acusado y que, siendo ciertos, no era posible sin embargo confirmasen con sus dichos.

Contrayéndonos ya al hecho capital de la falsificacion, y puesto que, por falta de pruebas, nos vemos obligados á entregarnos esclusivamente en brazos de las inducciones, me parece que en el ánimo de algunos pudiera hacer fuerza la siguiente consideracion. Ni por lo elevado del puesto del Señor Mejia, ni por el predicamento que guarda en punto á recursos pecuniarios, ni, en fin, por falta de prevision de los sucesos que sobrevendrían, es de creerse que hubiese preferido hacer una estafa de cinco mil pesos, siendo responsable de ellos, y calumniar de un modo atroz á una persona inocente, al tremendo escándalo de una causa que le constituiria blanco de la discusion pública, pondria en duda su honradez, y lo que es peor, comprometería en alto grado el decoro del Gobierno. A tantos y tan graves riesgos nadie se aventura por no satisfacer una deuda justa, cuando le sobran medios de verificarlo. ¿Qué importancia pueden tener cinco mil pesos para el Señor Ministro, en comparacion de los profundos disgus-

tos que le ha de haber ocasionado este negocio, de las diatrivas á que se ha expuesto y de los comentarios á que sus enemigos y la malignidad de los indiferentes le han sujetado? Los que le conocen, píntanle como un hombre entendido, más, aunque no lo fuese, cierto es que no se le hubieran ocultado todas las funestas consecuencias de que le haría victima tan aviesa conducta. Si, pues, ha tenido el valor de arrostrar esta multitud de dificultades y compromisos, hábria sido sin duda, por que realmente se ha abusado de su firma falsificándola, y se ha cometido una estafa á la sombra de su crédito y de su nombre.

Fuertes son á primera vista estas consideraciones; pero para estimar su importancia y verdadero valor, es preciso tener ademas presentes otras. Quiero que en cuanto voy á decir se entienda que no llevo ánimo de agraviar injustamente á nadie; que no es mi intento sublevar siniestras dudas en menoscabo de la reputacion agena y que procedo en fuerza de los altos deberes que impone la defensa.

Un pacto, como el de la admision indebida de un crédito en pago, de cualquier modo que se verificara, y el de la retribucion personal al Ministro de una suma convenida por este ser-

vició en que visiblemente comprometía su responsabilidad, constituyen un negocio que no puede tratarse más que entre dos ó tres personas, por ser de suyo gravíssmo; y con razon Beraza, que sostiene que un convenio semejante se celebró con el Señor Mejía, añade que este le encareció la reserva, y que él, para tranquilizarle, le aseguró que el Señor Fergusson era un cumplido caballero en toda la estencion de la palabra. Esto á no ser cierto, seria bien inventado. Pues bien, en una transaccion semejante aparece inesperadamente una cuarta persona. Despues de haberse ya entregado cinco mil pesos en cuenta de la retribucion personal al Ministro, se le presenta D. Fernando Batres. ntermediario enteramente nuevo en el asunto y de todo punto enterado en sus pormenores. Era en efecto portador de una cópia del recibo mismo y ademas se hallaba instruido por una quinta persona sabedora del negocio, cual lo era el Señor Pardo, quien á su vez obraba á instancias del Señor Lonergam, sesto depositario del secreto. Añadamos á esto que, segun ha declarado expresamente el Señor Mejía, el recado de la casa del Señor Barron haciéndole toda la relacion de los antecedentes, le recibió en público, delante de todos los empleados, inseparables

testigos de sus actos. El secreto, pues, habia desaparecido por completo; del círculo estrecho de tres personas en que al principio se encerraba, se habia estendido á otras muchas, de las cuales se concibe que no todas obtendrian la plena confianza del protagonista; en una palabra cuanto habia ocurrido en poridad y entre las más espesas tinieblas, habia caido irremediablemente bajo el pleno dominio del plúblico. Pronto se apoderaria este de la especie escandalosa para destrozar sin piedad la reputacion de los negociadores, y sobre todo, del infiel Ministro de Estado á cuya lealtad está confiado el tesoro de la Nacion; pronto llegaria á oidos del Presidente que, en eliminarle de su distinguido puesto, no habria hecho más que cumplir con su deber; muy pronto, en medio del universal desprecio, vendria la vindicta pública á imprimirle el infamante sello que no borran las lagrimas vertidas en toda una existencia, ni las aguas que contienen todos los mares. Este espantoso cuadro no habria sido por desgracia hijo fantástico del terror, ni aborto de la imagiuacion sobrexitada por la mala conciencia, sino el trasunto exacto de un inmediato porvenir, del dia siguiente al dia de hoy. ¿No hubiera sido, cual yo acabo de pintarla, la realidad de las cosas? Por

tanto no es cierto que con hacer indebidamente el sacrificio de pagar cinco mil pesos no adeudados y guardar silencio sobre la falsificacion, se le presentaba al Señor Ministro una puerta de escape, ni en la hipótesis de ser perfectamente culpable, ó al contrario, en la de ser de todo punto inocente; porque en uno y en otro estremo la publicidad de un negocio reprobado, criminal y vergonzoso venia á comprometer altamente la persona del Señor Mejía, cualquiera que fuese el camino que adoptara. Siendo esto cierto, ¿quién no vé que el expediente ménos malo, ménos ruinoso, que daba más esperas y en que se entreveía alguna esperanza de salvacion, era negar la deuda, como lo hizo, y proclamar la falsificacion de la firma? Tal és por lo menos mi convencimiento.

Hasta aquí han ocupado nuestra consideracion los indicios que ofrece la causa en contra de Beraza y que si en parte pudieran deducirse de la naturaleza de los hechos, en su mayor número han sido suministrados á instancias y por los esfuerzos de la parte acusadora. Ha ido en efecto á revolver los archivos para difamar á su contrario, y á recojer de la maledicencia, del ódio personal ó acaso de la servil adulacion, los rumores aun más insignificantes, con

tal de que cooperasen á arrebatar el crédito de una persona caida de improviso en la desgracia. El poder ha desplegado sus resortes olvidando que contra el que está constituido en la cumbre de una alta posicion, fácil fuera tambien sublevar nobles ó innobles estímulos, que no dejarian de responder al llamamiento de la justicia, ó en su defecto, al de la venganza. ¿Se cree acaso que, si el acusado interrogara á la crónica escandalosa en que aparece y se comenta la conducta de los empleados públicos, no obtendria una respuesta que diera á cada uno lo que es suyo, y restableciese la reputacion de cada cual á su verdadero lugar? ¿Se juzga que, descendiendo al escrutinio de los archivos judiciales, no se encontraria alguna ó algunas constancias que contrarrestasen, con ventaja infinita quizás, las de los incidentes de difamacion y de estafa que se han acumulado á la causa que ahora se examina? ¿Se piensa por último que, recorriendo las publicaciones de la prensa, así de los últimos, como de los pasados años, quedara el acusado sin armas con que rechazar los a taques que se le han dirigido? ¡Oh! Quién así pensara, cuanto se engañaria. Muchos de los que me escuchan me entienden, saben que digo la verdad y sienten que tengo razon. Este es uno de

los casos en que al que menos pudiera convenir hacer un llamamiento á este terreno, fuera al que se encuentra más alto. Solo al que se haya exento de pecado, viene bien arrojar inmundo cieno sobre su adversario.

Decia yo que quedan examinados muy ligeramente los indicios reunidos en el proceso contra Beraza, y ahora agrego que cumple á mi deber analizar los que le son favorables.

Muy en contra del aserto del acusador y en pró de lo que sostiene el acusado, es la presuncion que nace de la conducta de este, desde el 11 de Diciembre de 1872, fecha que lleva el recibo, hasta el mes de Marzo del presente año en que fué reducido á prision en Guanajuato. Este gran criminal que acaba de cometer una estafa con circunstancias agravantísimas, (menos por la cantidad de cinco mil pesos que importaba, sin embargo de no ser insignificante, que por la falsificacion de una firma y la calumnia de prevaricato arrojada sobre uno de los Ministros de Estado); este gran criminal, repito, continuó impávido é inalterable en su régimen ordinario de vida y en el mismo lugar, funesto teatro de su delito. Hiso más: con la misma frecuencia que antes, casi todos los dia siguió presentándose alternativamente, ya en la Teso-

rería y en el Ministerio, y ya en el escritorio de la casa de Barron, que eran los dos puntos peligrosos para el descubrimiento de su maldad. Y piénsese que tal descubrimiento solo dependia de una circunstancia muy fácil de sorbevenir de un momento á otro, á saber, de una entrevista entre cualquiera de los encargados ó abogados de la casa referida, con el Señor Mejia en la cual se tocara, aunque fuese por incidente, el asunto de los créditos Puga, ó se hiciese el cobro del dinero á que el recibo se refiere. Al pretendido falsificador no podria ocultarse, que el caso no era fortuito, ni remoto, sino más que probable y casi seguro de acontecer, porque una vez que se creyese celebrado el contrato secreto que ahora se niega, ninguna razon habia para dejar de tratar este punto cuando se ofreciese, ni era necesaria, como antes, su intervencion personal. Pues bien, el acusado no esquivó dirijir multiplicadas cartas al acusador agitando sus negocios pendientes, como lo acredita la correspondencia presentada por este, ni cesó jamás, con la franqueza y serenidad del que nada teme, de escribir á Don David Fergusson, cuando se ausentaba de esta Capital.

Semejantes ausencias no eran tampoco ocultas, sabiendose por todos, principalmente por la casa

de Barron, á que punto eran y cuales asuntos las determinaban. Nunca por ellas llegó á interrumpir su correspondiencia, y á su regreso, volvia sin recelo ni precaucion de ningun género á frecuentar las oficinas del Gobierno, sobre todo, las que dependen del Ministerio de Hacienda, presentándose con la calma tranquila que solo dá la inocencia á la casa de Barron, á la de sus amigos y al público todo en los lugares mas concurridos. No duró esto poco tiempo; más de dos años de conducirse de la misma manera, parécenme sobrados para probar que en su ánimo, libre de zozobra, no era posible fermentase la espectativa terrible de un proceso que le arrebatara de enmedio de sus hijos y de la sociedad, para entregarle á los horrores del calabozo, sin honra y sin estima.

Aun he dicho poco. En el transcurso de este largo periódo, lejos de carecer de recursos pecuniarios que le facilitáran esa movilidad que buscan los criminales para sustraerse á las pesquizás de la justicia, los tuvo y muy abundantes. De la casa de Barron, segun consta de las declaraciones del Señor Fergusson, se le llegaron á suministrar para el giro de los negocios que tenia á su cargo, hasta ocho mil pesos más ó menos. La cuenta tomada de los libros de la

casa de Barron, importa el doble. Hizo igualmente por ese propio tiempo diversas operaciones de compra y venta de bonos y de créditos importantes varios miles de pesos, punto sobre el cual se ha rendido una informacion amplísima y satisfactoria. Si, pues, á todos estos fondos añadimos los cinco mil pesos que se suponen estafados á Barron, ya habria podido disponer de una respetable suma para escapar el cuerpo á la persecucion que debería esperar de un instante á otro y cuya idea debiera haberle perseguido sin tregua ni descanso. Su familia ademas no habria sido una rémora para ponerse en salvo, cuando las cantidades de dinero de que he hablado bastaban y aun sobraban para los gastos de la fuga y para proveer á los de la subsistencia de su casa.

Nos falta que contemplar el último golpe de inconcecible honradez y serenidad en un hombre que hubiese llevado durante dos años sobre sí el peso insoportable de su culpa. Una vez que esta se descubre, el ánimo se abate, la dignidad se humilla, la esperanza desaparece, y hasta tal punto se laxan los resortes de la entereza, que es muy frecuente el caso de que con la espontánea confesion del reo, se hagan inútiles las prolongadas investigaciones de la justicia.

Ahora bien; Beraza es aprehendido en Guanajuato á consecuencia de un telégrama del Ministro de Hacienda. Locura seria suponer que se le ocultaba el motivo de su prision, ni mucho menos en la hipótesis de ser el autor de la estafa y la falsificacion que se le atribuye. En tal circunstancia, si se defiende, no se amilana ni conturba; mantiene su sangre fria y, en vez de pusilanimidad, muestra el valor y la resolucion de hacer frente á la tormenta, seguro de disiparla. Su actitud es de tal manera viril y resuelta ,que no sele presentaron dificultades para encontrar fiadores de notorio abono, bajo cuya responsabiiidad viniese sin custodia á responder los cargos que se le hacian. Llega así á México y es su primer diligencia la de ponerse á disposicion de su Juez.

¡Señores! ¿Habeis visto jamás un criminal de esta especie? ¿Esta manera de proceder no es verdad que es propia y exclusiva solo de los inocentes? ¿Quién es aquel que, una vez cometido un gravísimo delito á que las leyes imponen una pena atroz por su intensidad y aun más otroz por su infamia, no busca en la fuga su indemnidad, cuando está seguro, sin caberle duda, que ha de ser descubierto, y cuando por otro lado tiene en sus manos abundantes recursos para

sustraerse al baldon y al oprobio que le seguirán en su patria, y á los sufrimientos de un castigo que consumirá lo más florido de su vida? ¿Es esta acaso la manera comun de conducirse de los hombres en esas circunstancias apremiantes y ménos cuando para disponer y consumar su evasion han tenido dos años y meses, sintiendo más cada dia la imperiosa necesidad de ocultarse por lo muy inminente del peligro? Yo creo que si no es esta la más fuerte de todas las presunciones que puedan pesar en la conciencia de los Jurados reducidos á la necesidad de fallar por indicios, á falta de verdaderas pruebas, las otras en pró del acusador, indignas fueran aun de llevar aquel nombre y de ser colocadas en la balanza de un imparcial y conciensudo criterio.

No concluiré este punto sin marcar dos circunstancias que desvanecen los maliciosos rumores que han procurado esparcirse para desvirtuar el efecto favorable que es fuerza produzca en todo espíritu recto el comportamiento de Beraza. La primera es que, cuando el recibo se presentó por la casa de Barron al Señor Mejía, el acusado se encontraba accidentalmente en Guanajuato. De esta casualidad se echó mano para hacer entender de un modo ambozado,

que el falsificador habia huido á fin de sustraerse de los procedimientos de la justicia. Decia por esto el *Diario oficial* del 14 de Abril: "Inmediatamente se procedió á la aprehension de Beraza; *pero este habia desaparecido*" Si, es verdad, habia desaparecido, como desaparece de su casa temporalmente el que sale de ella sin ninguna especie de misterio y para volver, despues de haber evacuado algun negocio. En estos casos se dice que el individuo está ausente, porque la palabra *desaparecer* indica una marcha sigilosa y procurando no dejar ningun vestigio de ella. Más que necedad, habria sido demencia irse de incógnito á Guanajuato donde todo el mundo le conoce, presentarse en públíco sin precaucion, acudir al Gobierno en donde estaba pendiente su asunto, apelar al patrocinio de un abogado, etc, etc., de todo lo cual existen pruebas perentorias en su causa. ¡Raro modo de conservar el incógdito, y aun más raro que la familia de Beraza fuera quien diese, como asegura el mismo *Diario oficial*, noticia de su paradero. Todavia más torpe que maligna esta suposicion de la fuga. Despues de pasados dos años de permanencia en México, segun dejamos observado, y de darse á luz y concurrir en todas partes, seria necesario que cuando *desapareció*, hubiese

adivinado que en esos dias iba la casa de Barron á exijir al Señor Mejía el cumplimiento del contrato secreto, y el pago de los cinco mil pesos. Calumnias hay que no tienen sentido comun y que rayan en el estremo de la imbecilidad.

La otra especie que se ha hecho circular sordamente hasta la hora que escribo estas líneas, es la de que Beraza con los cinco mil pesos, que estafó á la casa de Barron falsificando una firma, hizo los gastos de su matrimonio, verificado por ese mismo tiempo. La mala fé vá mucho más adelante que la malicia y que la sospecha: estas se detienen en donde acaban las congeturas y en donde enmudece la lógica imparcial; aquella prosigue su marcha preconcebida hasta el fin, arrastrando todos los obstáculos sin reputar por tal, aun la mas patente inverosimilitud. Beraza ha probado con el testimonio de D. David Fergusson y con la cuenta sacada de los libros de Barron, haber recibido en el mes de Noviembre de setenta y dos, mil pesos por corretaje de varios negocios que habia concluido, y habersele ademas facilitado en esa época otras varias partidas.

Estos fondos y otros que pudo preparar de antemano, (pues que sabemos por las constan-

cias del proocso, que de continuo hacia compras y ventas considerables de créditos liquidatarios que debieron dejarle no cortas útilidades) eran bastantes sin duda para atender á los gastos de que se trata, que no sabemos hayan sido excesivos, ni llamado por este extremo la atencion de nadie. Antes del 11 de Diciembre en que recibió del Señor Fergusson y entregó al Señor Mejía los cinco mil pesos, se celebró el remate de los muebles de la Señora Peralta, en el que compró los que habia menester para el ajuar de su casa y que pagó al contado, como se hace en esta clase de ventas. Con anticipacion, pues, al 11 de Diciembre, tuvo el dinero que demandaba esta adquisicion, que constituye el mas fuerte desembolzo en semejantes casos. Fuera de ahí, ninguno ha dicho ni ha llegado á saberse que el acusado desplegara un lujo insólito, ó se entregára á esas prodigalidades tan frecuentes en los que, de improviso y sin trabajo, llegan á poseer una cantidad superior á su fortuna ordinaria.

Pasemos ya á valorar los hechos que se ocultan bajo el velo de su naturaleza secreta y de la oscuridad derramada por afirmaciones y negaciones contrarirs, sirviendonos de la luz que parece hacerse camino por entre las tinieblas

de la ambigüedad. Analizemos el recibo de fojas 12 y las cartas que reconoció D. David Fergusson como suyas y que presentó últimamente Beraza. Comparémoslas cuidadosamente, y nos sentiremos conducidos como por la mano al esclarecimiento de la verdad.

En ese documento de fojas 12 se declarara haberse recibido cinco mil pesos como parte de una cantidad mayor, por los créditos de Puga para hacerlos figurar por su valor representativo en operaciones de capitales nacionalizados, *conforme al convenio reservado que se tiene estipulado.* Esta última frase es la que de preferencia llama toda nuestra atencion.

Preguntado el Señor Mejia en el interrogatorio de fojas 203 vuelta que á peticion de Beraza se le hizo, *¿cual es el sentido natural que, en su concepto, tiene el recibo á cuyo calse se lee su nombre?*, uno de sus defensores, que se hallaba presente, hizo notar que la pregunta era *sugestiva,* indicando de este modo que el Juez no debia convenir en que se hiciese, ni el declarante estaba obligado á responderla. El Juzgado de antemano habia hecho la calificacion de ser pertinentes todas las preguntas que se iban á dirigir al Señor Mejia, y yo añado ahora que, aunque hubiera podido desecharlas todas, solo ha-

bria concedido el pase á la de que se trata por la sencilla razon de haberla dirigido el mismo Señor Juez y casi en los propios términos, al acusado. Consta en efecto á la foja 59, que le interrogó en estos términos: "*¿qué inteligencia debe darse al contenido del recibo fojas doce?*" Esta pregunta evidentemente era *sujestiva*, si lo era la hecha por nosotros al Señor Mejia. En consecuencia la objecion de su defensor no fué acojida esplícitamente por la autoridad; pero no por esto el declarante fué obligado á contestar categóricamente, permitiéndosele que se evadiera de un modo visible. La contestacion fué la siguiente: "que no puede manifestar concepto alguno respecto á ese documento, porque es obra estraña y no puede comprender cuál fué el significado que tuvo para su autor." No se decia en la pregunta que el Ministro fuese el autor del recibo; ni se deseaba saber el concepto de quien lo hubiese sido, sino el propio del interrogado; ni de las obras agenas deja de formarse todo el mundo una idea propia; ni, por último, el acusador es posible que no la tenga del contenido del recibo, sea que él lo pusiese, sea que su redaccion fuera de otra persona. Huyó, pues, el euergo á una pregunta sencilla, para todo aquel que no tenga temor ni motivo de

preocupacion. Para el Señor Mejia presentó la respuesta una multitud de obstáculos, á los que no tuvo la entereza de hácer frente.

Cuando Beraza satisfizo á una igual interrogacion del Juzgado, creyó que había interes en averiguar si conservaba en su poder algun documento que revelára la existencia de otro arreglo entre la casa Barron y el Ministro, de fecha distinta de la que lleva el recibo. Él tenia en efecto esa constancia en las cartas del Señor Fergusson que descubren la incógnita, pero no la exhibió, creía producir con ella mayor efecto y causar una sensacion más decisiva presentándola en el acto del mismo Jurado. Para entonces, pues, la reservaba cuidadosamente, no sin gran temor, (fundado ó sin fundamento) de que le fuera sustraida. Así que, deseoso de dar plena seguridad á todos de que sus pruebas estaban agotadas y de que no contaba con ningun documento que arrojase nueva luz sobre los sucesos, esplicó la parte final del recibo diciendo que el *convenio reservado* de que allí se habla, se refiere, en su concepto, al tiempo y á las circunstancias del recibo mismo. He aquí la explicacion de la conducta que en aquella coyuntura observó Beraza.

Volviendo al análisis del recibo de fojas 12,

es necesario para practicarle con los debidos antecedentes, no olvidar que el Sr. Fergusson con fecha 14 de Octubre de 1873, decia al acusado lo siguiente: "Siento ver que el Sr. Mejía no cumple con lo que ofreció en la CARTA que nos dió, cuando le facilitamos los cinco mil pesos."

Con que es cierto que habia una oferta, (segun esta correspondencia autógrafa del mismo Sr. Fergusson) hecha por el Sr. Mejía á la casa de Barron. En esto es forzozo que todos estemos de acuerdo, y tanto más, cuanto que el recibo á su vez se refiere al propio secreto compromiso celebrado entre las mismas personas, pues se recordará que su parte final es la siguiente: "*conforme al convenio reservado que se tiene estipulado*" En vista de esta última frase, y de la otra de que hizo uso el Sr. Fergusson escribiendo que el Ministro no cumplia lo ofrecido en una *carta que nos dió cuando le facilitamos los cinco mil pesos*, la única duda que puede suscitarse, es sobre si el encargado de la casa de Barron se refiere en este pasaje al mismo recibo de fojas 12, ó á otro convenio preexistente y separado de él.

Las razones en que me apoyo para creer que son dos pactos diferentes, me parecen bien sencillas. Desde luego se convendrá conmigo en

que, ni en el lenguaje jurídico de nuestra época, ni en el comercial, ni en el que se usa vulgarmente, es lo mismo *carta* que *recibo*: estas en efecto no son voces sinónimas, de suerte que pueda decirse, por ejemplo, recibo de recomendacion, en vez de carta de recomendacion. Distintas son ambas cosas en su valor, en su objeto en general y en su redaccion y forma. No es, por tanto, verosimil y, en consecuencia, no es creible que haya alguno que á sabiendas trueque estos nombres, ó los emplee promiscuamente, ni aun en el estilo familiar. Esto supuesto, el Sr. Fegusson, cuando dice á Beraza, "siento ver que el Sr. Mejia no cumple con lo que ofreció en la *carta* que nos dió etc., es evidente que no alude al recibo de fojas 12 que en ningun sentido es *carta*. Luego habia carta y recibo.

Se objetará envano, que el individuo que escribió el párrafo, en cuyo exámen nos ocupamos, es natural que incurriese en el defecto de llamar carta al recibo, porque, siendo extranjero, no está muy versado en nuestro idioma. Todo el que le haya tratado una sola vez, habrá advertido que habla el español con propiedad nada comun, y capaz de causar envidia á no pocos de nuestros nacionales, que, por falta de roce con la buena sociedad, son por demás incor-

rectos en su lenguaje. Por otra parte, hace mucho tiempo que este caballero reside entre nosotros, dedicándose, con el asiduo empeño de un hombre laborioso, á los trabajos de escritorio, en empresas y casas interesadas en los diferentes ramos que comprenden la industria y el comercio. Esto quiere decir, que lleva muchos años de redactar eartas y estender recibos en español; y no dejaria de ser un fenómeno que, conociendo las diferencias esenciales que existen entre unas y otros, y oyéndoles designar mil veces con distintos nombres tambien en español, todavia se sirviera de una misma voz para aplicarla á ambos documentos, y los confundiera, no soloideológica, sino gramaticalmente. La evasiva, pues, seria de todo punto inverosímil é incapaz de ser acogida por la conciencia de nadie.

La idea de que la *carta* á que se refiere el Sr. Mejia, no es el *recibo* de fojas 12, se corrobora más por el concepto con que este documento termina. Helo aqui de nuevo: *Conforme al convenio reservado que se tiene estipulado.* Si en un escrito cualquiera se cita ó se hace referencia á un convenio, ¿quién puede entender jamas que este convenio es el escrito mismo en que se hace la cita? *Conforme al convenio reservado:* esta es la cita, ó la alusion del recibo á un arreglo

sea el que se fuere. Para que se comprendiese que el recibo se referia á sí propio, ó que se citaba á sí mismo, seria preciso que dijese: conforme á *este* convenio, ó *al presente* convenio; pero ¡entonces serian redundantes y superfluas las otras palabras, *que se tiene estipulado*, las cuales se añaden al fin.

Ademas; la prueba de que, al extenderse el recibo, ya estaba hecho el convenio de que se habla, es que en esta frase, *convenio que se tiene estipulado*, se usó de lo que llaman los gramáticos pretérito indefinido del verbo, el cual, como todos saben, espresa una accion que se verificó y es ya pasada, con respecto al tiempo presente. Cuando, pues, se escribia el recibo, que es el tiempo presente, ya se tenia estipulado el convenio en un tiempo pasado; luego el convenio no puede ser el recibo, sino un documento distinto y separado de él. Para lo contrario seria indispensable que, al ponerse el recibo, este fuera una cosa ya pasada, lo que es imposible; ó que se usara del tiempo pasado para espresar un acto presente, lo que es absurdo. No se estrañe que descienda yo al fastidioso análisis gramatical, porque, para descubrir el sentido de las palabras, la gramática es el auxiliar único y poderoso que yo conozco.

Mas es natural que se pregunte: ¿cuál, pues, es ese *convenio reservado* entre la casa de Barron y el Señor Ministro, ya que no es el mismo recibo? La correspondencia del Sr. Fergusson viene afortunadamente, si no á imponernos en sus detalles, sí á asegurarnos de su existencia. El convenio consta en una *carta* dada por el Sr. Mejia á la casa referida, *carta*, cuyas promesas no cumplía el que las habia hecho, hasta el 14 de Octubre de 73. *carta* á que alude la del Sr. Fergusson, escrita en esa propia fecha, *carta* en fin, que no es dable confundir con el recibo y que es una segunda constancia de que la admision del crédito de Puga, estaba definitvamente arreglada.

Pere aun queda por desvanecer un escrúpulo. Siento ver, dijo Fergusson, que el Sr. Mejia no cumple con lo que ofreció en la carta que nos dió *cuando* le facilitamos los cinco mil pesos" Pues bien, se objetara, *cuando* se facilitaron los cinco mil pesos, lo único que se dió fué un recibo; luego á él se refiere el Sr. Fergusson en el pasage trascrito, si bien llamándole *carta* por distraccion ó por falta de inteligeecia en el idioma.

El argumento fuera urgente, si, segun el giro de la frase *cuando le facilitamos etc.*, se enten-

diera ser inseparable el momento de tiempo en que dió el dinero, del en que se dió la carta. Pero, por desgracia para unos, y por fortuna para otros, esto no es así, y la palabra *cuando* que se aplica en el trozo que examinamos, muchas denota, no un punto indivisible del tiempo, sino una época más ó menos larga y que permite la suscecion de los acontecimientos. Algunos ejemplos explicarán mejor mi cocepto. El que dice: *cuando* se casó Pedro, dió á la novia magníficos regalos de boda," no por esto dá á entender que los dió en el instante ó al mismo tiempo que se celebró su casamiento, sino antes de que tuviera lugar, que es lo que regularmente sucede. Si otro dice: "Juan era muy pobre, pero *cuando* obtuvo tal empleo, desplegó un lujo extraordinario," no quiere significar que no medió algun intervalo entre la posesion del destino, y la ostentacion del lujo, y se comprende por el contrario, que esta no puede menos de heber sido algun tiempo despues de que se verificára la primera. Haciendo ahora aplicaciones al caso en cuestion vemos que aquella frase "la carta que nos dió *cuando* le facilitamos los cinco mil pesos," no supone precisamente que el un acto haya existido simultaneamente con el otro, pudiendo entenderse sin violencia que *la carta* fué ante-

rior, (como los regalos de boda) á la entrega del dinero y por consiguiente al recibo; ó que fué posterior á la precepcion de aquella cantidad, como el lujo de Juan *cuando* obtuvo el empleo. ¿Qué cosa viene, pues, á fijarnos en una idea invariable? La palabra *carta* de que se vale Fergusson, la que, no siendo aplicable al recibo, manifiesta la existencia de otro documento que dió el Ministro á la casa de Barron, poco antes de entregarse los cinco mil pesos, próximamente, por esa misma época, y *cuando* el recibo se cambió por el dinero.

Así que mientras se tenia únicamente la noticia de este recibo, pudo decirse que la idea de *convenio secreto* solo se apoyaba en el testimonio de Beraza que la habria consignado, al hacer su falsificacion, para inclinar á Fergusson á dar los cinco mil pesos. Hoy del todo han cambiado las cosas, el encargado de la casa de Barron es el que nos desengaña de la realidad de ese arreglo distinto del recibo; arreglo á que este último documento se refirió, para enlazarse con él, á fin de que la entrega del dinero jamás se entendiera referente á diverso negocio, sino solo al de la admision de los créditos Puga. Con mucha justicia, pues, se llamaba *reservado* á ese pacto misterioso, porque no debia ser público

sino subrepticia la ingerencia de dicho crédito en las operaciones del Gobierno por haberle rechazado la ley, ni podia tampoco salir á luz la percepcion de una cantidad á cuenta de otra mayor, de que no habria de quedar constancia en los libros de la Tesorería.

Es verdad que el Señor Fergusson dice que la carta del *convenio secreto* no existe en la casa Barron; pero ¿existió? Hé aquí el problema. Tampoco existe la carta del Señor Ministro á Fergusson dando razon de la calle en que habitaba Beraza; pero esa carta ¿no existió? Si que la hubo segun lo confiesa el Señor D. David. Y á fe que es lástima que se perdiera, pues tal vez ella nos aclararía por qué el apoderado de Barron no encontró otro medio más seguro para informarse de la casa de Beraza, que el de preguntarlo al Señor Mejía. ¿Pues qué cosa existiria de comun, qué relaciones, qué negocios pendientes de resolverse, entre estas tres personas tan disímbolas en intereses, el Ministro, Fergusson y Beraza? ¿Acaso la admision de los créditos Puga? Ni por piensc: mucha malicia seria necesaria para suponerlo, cuando el primero y el segundo protestan, á cual más altamente, que nunca cruzaron una sola palabra tocante á este punto; de suerte que la noticia so-

bre la casa habitacion de Beraza, la pidió el Señor D. David al Ministro, como se la pudiera haber pedido y con iguales probabilidades de éxito, al primero que pasase por la calle. Sin embargo, el Señor Mejía, en vez de extrañar la pregunta, ofreció la respuesta y la consignó eficacísimamente en una carta que se perdió. Pues del mismo modo se perdió la otra carta del *convenio reservado*, aquella en que consta que alguien hubo de ofrecer la práctica de una cosa secreta, *cuando le facilitamos los cinco mil pesos.* De seguro que, á no ser los frecuentes extravios de esta clase de documentos, nosotros hubiéramos podido pedir auténticos á algun Juzgado de Mazatlan, documentos relativos al sobreseimiento de órden suprema en cierta causa que todavia hoy está haciendo ruido, á pesar de haber pasado más de veinte años. Mas fácilmente desaparecen de los archivos en determinadas épocas estas constancias, si bien con poco fruto, porque permanecen grabadas en la conciencia del público, que sabe perfectamente instruir procesos verbales y suele erigirse en supremo gran Jurado de calificacion.

Hay ademas respecto de la carta *del convenio reservado*, que el sobre que la contenia y exhibió Beraza, aunque sellado con el timbre del

Ministro, resulta ahora que está tambien falsificado, que está escrito por el mismo que lo presentó. Ya se deja entender que este descubrimiento es debido á la ciencia de los calígrafos, con su acostumbrado acompañamiento de trazos, perfiles, arranques, culebrillas, cuerpo alto, y cuerpo bajo, letras características etc., etc., Para que se conozca la fe que merecen estas segundas declaraciones de peritos, solo diré que el Ciudadano Herrera, consigna, comparando la letra del sobre con la de autógrafos de Beraza, textualmente estos dos conceptos: primero, *que hay notable semejanza entre las letras que se pue nen llamar caracteristicas en una firma;* y segundo, que si *alguno tuvo interes en imitar la letra de Beraza y solo se fijó en esas letras características en efecto las imitó, aunque no con mucha habilidad.* Antes ha expresado que en general no hay semejanza, y como luego dice que solo existe muy *notable* entre las letras características; letras características que están imitadas con poca habilidad, que les quita aquella semejanza, resulta...... Ya el público comprende; resulta lo mismo de siempre, el *sí* y el *no* á un propio tiempo, notable semejanza, y sin embargo torpe imitacion: vehementes sospechas de que una sola mano escribió aquello que tambien hay vehemen-

tes sosbechas que escribieran manos diferentes. En una palabra, el sempiterno galimatias de los caligrafos, las dudas, las vacilaciones, los dictámenes condicionales, los datos que piden y no se les pueden dar, y las malicias que preocupan su juicio por conocer de antemano de lo que se trata Inútil es añadir que el Señor Rábago (por supuesto sin ponerse de acuerdo con su compañero) dijo exactamente lo mismo que este, porque la unanimidad es el resultado que obtienen los que discurren conforme á principios *eternos é invariables.*

De todos modos llama la atencion, esta nueva intentona de Beraza que parece no escarmienta, ni teme el infalible fallo de la caligrafia; y realmente es un problema de dificil resolucion el de saber cual manía está más arraigada, si la de falsificar en Beraza, la de extraviar cartas en la casa de Barron, ó la de negar sus firmas en el Señor Ministro de Hacienda.

En efecto, á un documento auténtico que lleva el sello del Ministerio, en que consta la redencion de cierto capital que adeudaba la casa de D. José de la Luz Moreno, y en que aparece la firma del Señor Mejia, le dió este por nulo y de ningun valor, porque dijo que la firma no era suya. Resultó tambien falsa la firma de es-

te Señor en una cuenta de Fulcheri por ministracion de vinos y otros efectos. En Febrero de 68 falsificaron la firma de este alto funcionario con una carta pidiendo dinero á D. José Enciso. La misma suerte corrió otra peticion igual dirijida al Sr. Tesorero Izaguirre. Y para cerrar esta lista, no reconoce por suya á fin de 72, el recibo de 5000$ que le presentan los Sres. Barron, Forbes y C^{os}. Confiesa el Señor Ministro que algunas de dichas firmas estan tan perfectas, que él mismo seria capaz de decir que son suyas; aunque de otras asegura como de la del recibo de fojas 12, que son una torpe imitacion. De esta suerte no se encuentra medio: unas las niega porque no se parecen á la suya, y niega las otras, porque son perfectamente semejantes con ella.

Quedan aún por tocar no pocos capítulos en que ya no es dable que yo me ocupe. Lo harán y con notorias ventajas los Sres. Martinez y Gomez, mientras que yo concluiré con resolver una observacion que creo se ha de presentar en este debate. Tal vez en el ánimo de alguno se haya levantado la duda de que Beraza no puede ser absuelto, sin que él sea quien justifique plenamente su inocencia, porque solo á él incumbe, por la misma naturaleza de las cosas, el

cargo de la probanza. Querrá fundarse este concepto en una observacion al parecer sencilla. Ocurre la casa de Barron al Sr. Mejia para cobrar cinco mil pesos; pregunta este quién se los entregó; responde aquella que fué Beraza; entonces el Ministro lo niega; Beraza presenta el recibo, á cuya vista el Sr. Mejia vuelve á negar ser suya la firma que le calza. Pues bien, esta última negativa, que ha dado orígen á la presente instruccion criminal y que no toca probarla al que la alega porque las negaciones nunca se prueban, únicamente quedará desvirtuada por una proposicion, en que Beraza asegure que la firma es de su contradictor; y esta proposicion afirmativa sí se debe y se puede probar por el acusado, só pena de que se le declare falsificador en caso contrario.

He aquí la objecion presentada con la fuerza de que es susceptible y que si no me fuera dado desvanecer, colocaria en cierto conflicto la causa que sostengo por lo difícil que es poner en evidencia la verdad, cuando se trata de hechos que han pasado sin testigos. Por dicha el raciocinio que acabo de asentar, más que este nombre, merece el de sofisma capaz solo de impresionar á espíritus poco reflexivos.

Cierto es que en general no incumbe la prueba al que niega, mas examinemos cual puede ser la razon.

El exclusivo objeto de las pruebas es el hecho, y de consiguiente el no hecho, que es lo que constituye una negativa, está fuera del alcance de toda justificacion. Antes que pasemos adelante, es necesario pensar si una proposicion es en realidad negativa solo porque se expresa con negacion, y si no podrá haber negaciones que impliquen afirmacion. Transformar unas de estas proposiciones en otras, es la cosa más fácil del mundo. ¿Quién no pensará que afirma aquel que dice: "este baston es mio?" ¿Y quién pudiera sostener que la misma idea no queda expresada en estos otros términos: "este baston no es ageno?" No hay, pues, que atenerse á la forma, que en la materia de que tratamos es engañosa. Filosóficamente hablando, la última proposicion no es negativa, porque bien examinada, contiene dos negaciones que siempre afirman, la una en la palabra *no*, y la otra en la idea de *ageno*.

Por eso, no obstante haberse establecido el principio general de que no se prueban las negaciones, se han asceptuado aquellas que incluyen afirmacion, es decir, que están íntimamente conexas con la existencia de un hecho positivo,

Apliquemos lo dicho al caso presente. O el Ministro de Hacienda escribió la firma de recibo, ó la escribió Beraza. He aquí una disyuntiva expresada con dos afirmaciones, referente á dos hechos que se excluyen mútuamente. Cuando, pues, el Sr. Mejia niega ser de su puño la suscricion del recibo, atribuye un *hecho* á Beraza; asegura que Beraza ha imitado su letra y rúbrica; su negativa comprende una afirmacion, la afirmacion de un hecho y precisamente los hechos son los que pueden probarse.

Por otra parte, ¿de qué delito se trata aquí? Del delito de falsificacion. ¿Y este crímen será negativo, es decir, consistirá en la ausencia ú omision de un hecho que le haga de imposible prueba? Todos perciben que esto no es exacto, porque la falsificacion consiste en el hecho de escribir algun documento imitando la letra agena, con el ánimo de hacerla pasar como autógrafa. ¿Y á quién pertenece el cargo de justificar el cuerpo del delito, que consiste en un hecho, y la persona que le cometió, que es el autor de este hecho mismo? ¿Será acaso el acusado? ¿Será más bien el acusador? ¿Cuál es el cargo del que acusa, si nada tiene que probar en la causa? Cuestiones hay que se resuelven, no ya por la razon natural, sino por el simple instinto, y en verdad que esta es una de ellas.

Ya oigo exclamar á algunos: ¿cómo se quiere obligar al Señor Mejía á probar la falsificacion, esto es, un hecho de Beraza, un hecho ageno; y á probarla, cuando es imposible encontrar testigos que la presenciaran siendo un acto por su naturaleza oculto y misterioso? Esto tiene varias respuestas. La primera, que nadie ha estrechado al Señor Mejía á la prueba, sino que el cargo de ella, él le ha puesto espontáneamente sobre sus hombros al constituirse acusador y comprometerse por consecuencia necesaria á justificar la acusacion. La segunda respuesta es, que el ser el cuerpo del delito un hecho ageno, no establece una escepcion en este caso, pues que en todas las causas que se siguen á instancia de parte, se verifica lo mismo, sin que hasta ahora se haya oido decir que el actor encuentre una escusa razonable para no probar la acusacion, en la circunstancia de ser el delito un hecho ageno, y no ser él quien le cometió. La tercera respuesta se reduce á observar que, tan ageno del Señor Mejía fuera el acto de Beraza de haber imitado su firma y rúbrica, como ageno de este el hecho del Señor Ministro de haber estampado una y otra en el recibo. Esto no obstante se quiere echar sobre el acusado la prueba de lo segundo, cuando esquiva dar la de

lo primero el acusador por la propia razon que ampara á D. Casto Beraza. La cuarta y última respuesta que puede darse es, que lo dificultoso ó imposible de una prueba perfecta, es un inconveniente igual para el acusado que para el acusador, con la notabilísima diferencia de que, al asumir este último papel por su voluntad el Señor Ministro, se comprometió á poner en claro, así los hechos como su autor, así el delito como el delincuente; mientras que el acusado, en su calidad de reo, está exento absolutamente de este deber, si bien le incumbe destruir ó desvirtuar las pruebas de su contrario.

De lo expuesto hasta aquí resulta que, como me propuse demostrar, no está probado en la causa de la manera que debiera estarlo para lanzar un veredicto condenatorio, que Beraza ha sido falsificador de la firma del Señor Ministro de Hacienda y estafador de la cantidad de cinco mil pesos, 1 ° porque no existe ninguna plena prueba capaz de asegurar en este sentido la conciencia del Juez, sin dejar lugar á la más mínima duda: 2 ° porque el cotejo de letras que dos veces se practicó, ni es contrario á los intereses de Beraza, ni siendolo, constituiria una plena probanza, pues que aquel cotejo es tenido en todas partes y por el dictámen de la comun

y universal razon, como un simple indicio de los mas falibles: 3 º porque si bien han querido aglomerarse otros contra el acusado, no tienen relacion directa con el hecho y cuerpo del delito, ni en sí mismos ofrecen la importancia de una justificacion satisfactoria: 4 º porque ademas estos indicios contra la buena conducta en general de Beraza, están más que contrabalanceados por una multitud de gravísimas presunciones contra el manejo oficial del Señor Ministro de Hacienda, no solo en la época que lleva de desempeñar esta cartera, sino en las anteriores en que ha servido otros empleos de responsadilidad pecuniaria: 5 º porque en fin, aun suponiendo que estuviesen contrabalanceadas las unas presunciones con las otras, constituyendo al espíritu en ese estado de vacilacion en que nada puede afirmarse sin temeridad, Beraza debe ser absuelto, pues que en caso de duda, la justicia prescribe, más bien dejar impune el delito, que exponer al inocente á los sufrimientos de una pena inmerecida.

¡Ciudadanos Jurados! Yo, que no tengo el honor de conoceros, carezco de todo derecho y razon para dar acogida en mi mente á suposiciones ofensivas á vuestro caracter y á vuestra dignidad y firmeza. Os quiero creer incapaces

de caer en las redes, así de una energía mal entendida, como de una debilidad que llegase al extremo de anteponer los respetos humanos á las prescripciones sagradas de la justicia. La institucion de los Jurados ha sido considerada siempre como una inestimable prerrogativa popular tanto mas efectiva, cuánto mas la enaltece la obediencia sin apelacion que tienen sus fallos. Los derechos de la comunidad, los mas caros intereses de la familia, los fueros todos del individuo, no en la libertad, el crédito, la vida se colocan, las manos de hombres vendidos al poder ó al dinero, ni tampoco en las de ciegos enemigos de aquellos que ejercen una alta autoridad, sino en las de Ciudadanos probos de un pueblo sensato, igualmente distantes de la ignominia de una sórdida seduccion, que de la animadversion absurda hácia todo órden gerárquico de la sociedad. En los registros del crímen poco figuran los altos personajes, y fácil es acertar con los motivos de esta escacéz. El contingente de las prisiones, si le suministran todas las clases, es siempre en razon inversa de su elevacion. Esta deplorable estadística nos enseña que son muchísimos más, proporcionalmente hablando, los casos de impunidad de los poderosos, que los de castigo de desvalidos inocentes. Bien tris-

Triste es esta verdad; pero el pueblo, á cuyo arbitrio y justificacion se encomienda hoy lo más importante de la administracion de justicia criminal, no tendrá para lo de adelante tanto derecho, como se pudiera creer, para quejarse de semejante estado de cosas. Los que posponen su independencia personal, las inspiraciones de su íntimo sentido y la conservacion de su buen nombre á las influencias que descienden de lo alto y á las tentaciones de la codicia ó de la ambicion; los que sacrifican una de las más sublimes virtudes, la de la justicia, sobre las aras inmundas del becerro de oro y de otras pasiones igualmante oprobiosas, ¿restituirán á sus quicios esta sociedad, que se desgaja precisamente porque en ella están trocados los papeles, otorgándose al vicio la estima y los honores que solo son debidos á la virtud? Vosotros, tras la alta personalidad del Señor Mejía, veis, y con razon, la fuerza omnipotente del Gobierno que, por una deplorable ceguedad, segun mi juicio, ha querido mancomunar en bastardo y sacrílego consorcio su propio decoro con la reputacion de su Ministro. Tras este, vuelvo á decir, mirais vosotros al Gobierno; pero Beraza, al través del Jurado que va á absolverle ó á condenarle, mira á los representantes de la sociedad erigida en

Juez; mira al pueblo, más fuerte que el Gobierno; mira á la justicia todavia más poderosa que todos. Y el pueblo, no sostendrá, siquiera por esta vez, una lucha pacífica con el Gobierno, en gracia de la debilidad y de la inocencia oprimidas? ¿O habrá de encorbarse, como siempre, deslumbrado con el brillo de rayos que no pueden herirle, estando, como está, al abrigo de todo riesgo, bajo la égida protectora del derecho?

Prescindiendo ahora por un momento de lo que la razon y la equidad exigen; suponiendo que en tan grave materia fuera lícito al Juez anteponer su conveniencia y sus propias ventajas á toda otra consideracion moral, ¿qué es lo que iriais á buscar en el pronunciamiento de un fallo, que pusiese en salvo al Ministro de Hacienda, al hombre que tiene en sus manos las llaves del tesoro, al que dispone y puede prodigar los destinos más lucrativos? Meditadlo bien, y conocereis en cuán alto grado haria sospechosa vuestra imparcialidad y rectitud mismas, una sentencia semejante. ¿Qué tiene de sorprendente, de extraordinario, ni mucho menos de glorioso, favorecer al que desde la elevacion de un eminente puesto, ha menester de agobiarse para distinguir allá muy abajo á su Juez, si es-

te no sabe conservar su dignidad, ni mantener incólumes las condiciones de una honrosa independencia? ¡Oh y qué feliz, bajo este punto de vista, es la suerte del menesteroso y desamparado! Si se declara inculpable del delito de que se le acusa, nadie atribuye más que á su inocencia por una parte, y por otra á la justificacion del Tribunal, un éxito tan plausible. Pero si el rico, si el fuerte, si el que habita en las regiones superiores de la influencia y del mando, es declarado libre de toda responsabilidad de una acusacion, entonces, por pocos que sean los visos de justicia que ésta presente, la sociedad, inexorable en sus juicios, y fundada en el conocimiento del mundo y de sus debilidades, al instante atribuye á manejos bastardos, á innobles intereses, la indemnidad del acusado. El triunfo del primero es completo y aplaudido sinceramente por todas partes; el del segundo queda archivado con la causa y produce una sorda indignacion en la sociedad ofendida ó ignominiosamente burlada. El primero juega limpio, el segundo juega al ganapierde. El Juez en el un caso sale de los estrados de su Tribunal con el rostro sereno y la frente erguida; en el otro, con el remordimiento impreso en sus miradas y la cabeza caida sobre el pecho.....

¡Ea, Ciudadanos! ¿Amais los principios demócráticos? En vuestro arbitrio está por esta vez ponerlos en práctica: ¿Suspirais por la igualdad verdadera y por que el nivel de la ley haga desaparecer todas las diferencias? Vuestra hora ha sonado; teneis en la mano la balanza fatídica y á vuestro frente al acusado y al acusador, tipos de los dos extremos sociales.

Los defensores de Beraza hemos rendido un tributo á vuestra decorosa imparcialidad, no presentándonos en el dintel de vuestra habitacion, para excitaros á conservarlas: no hemos creido que necesiteis estímulos para afirmaros en vuestros deberes. Si nuestros nobles adversários han obseavado la misma conducta, les felicitamos sinceramente y nos congratulamos con vosotres, porque, en tal caso, nadie os habrá hecho el ultrage de reputaros dóciles á las insinuaciones de los halagos ó de las amenazas.

Por lo que á mí toca, me guardaré muy bien de dirijirme á vuestro corazon, procurando enternecerle con el triste cuadro de una familia desolada, de unos hijos que no pudieran gloriarse con el nombre do su padre. Los principales resortes de un Juez recto, son los de la conviccion y de la conciencia. Ambas he procurado formarlas y fortalecerlas con abundante acopio.

de sólidas razones: lo demas no es de mí cuenta. De gran consuelo sirve al infeliz que se vé, como Berazo, amenazado de la bartolina y la cadena, poder descansar en la justificacion de los que fijarán su destino, porque los hombres tienen su parte en la resolucion de estos problemas; pero la única, la verdadera y la sólida esperanza es la que, cual la mia en el presente caso, se apoya en la verdad y la justicia, que son emanaciones purísimas del cielo, y santas é inmaculadas hijas de Dios.

México, Setiembre 30 de 1875.

——o——

